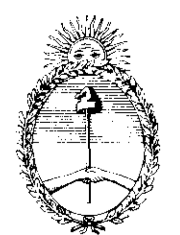


BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2 00

Nº 27.259

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFIC... DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos ... auténticos y obligatorios por el efecto de ... publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2313/91

Otórgase a Cata S.A.C.I.F.I. concesión para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 5/11/91

VISTO el Expediente Nº 5643/88 del Registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CATA S.A.C.I.F.I. solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES - SAN LUIS (Pcia. de SAN LUIS) - MERLO (Pcia. de SAN LUIS) - CORDOBA (Pcia. de CORDOBA) y viceversa, utilizando aeronaves sin limitación de porte.

Que tal pedido ha sido sometido al tratamiento de audiencia pública que prevé el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado que se hallan reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad de los servicios de que se trata en relación a la ruta señalada.

Que no obstante, el otorgamiento de concesión respecto de la escala MERLO no puede materializarse como consecuencia de las falencias operativas que presenta el aeródromo público de esa ciudad.

Que en consecuencia, sólo corresponde otorgar concesión para explotar la ruta BUENOS AIRES - SAN LUIS (Pcia. de SAN LUIS) CORDOBA (Pcia. de CORDOBA) y viceversa.

Que razones de ordenamiento administrativo, tornan conveniente unificar el vencimiento de la concesión de la ruta en cuestión, con los contenidos en los Decretos Nº 1033 y 1034, ambos del 5 de julio de 1989 a efectos de que cesen en su vigencia en forma conjunta, extendiéndose así los servicios internos que por el presente se confieren hasta el 27 de julio del año 2004.

Que a los fines de lograr una más adecuada fiscalización en el cumplimiento de los servicios, resulta conveniente desdoblar en igual número de rutas, los mercados contenidos en la aerovía que por el presente se otorga.

Que de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a CATA S.A.C.I.F.I. concesión para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga utilizando aeronaves sin limitación de porte, en las siguientes rutas:

BUENOS AIRES - SAN LUIS y viceversa;

BUENOS AIRES - CORDOBA y viceversa; y

SAN LUIS - CORDOBA y viceversa.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá hasta el 27 de julio del año 2004.

Art. 3º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Previamente a la iniciación de los servicios, la concesionaria deberá someter a la autoridad competente del transporte aéreo para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación o sustitución de aeronaves, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — La empresa concesionaria deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 6º — La empresa concesionaria deberá remitir mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo, una nómina completa de los transportes realizados, así como los demás datos que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José L. Manzano.

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 2314/91

Exclúyense inmuebles de propiedad ferroviaria ubicados en el Area Metropolitana de Buenos Aires, de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 502/91.

Bs. As., 5/11/91

VISTO el Expediente Nº 2982/91 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — SECRETARIA DE TRANSPORTE — y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario facilitar la venta de inmuebles desafectados por parte de FE-

SUMARIO

RROCARRILES ARGENTINOS, quien tiene ya en curso los estudios para tal fin.

Que la intención que se ha tenido al dictar el Decreto Nº 502/91, es la de transferir a la nueva Empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. solamente los inmuebles de propiedad ferroviaria ubicados en el Area Metropolitana de Buenos Aires que pudieran ser necesarios para la diagramación de servicios y sus explotaciones colaterales.

Que el espíritu del Decreto Nº 407/91 ha sido que el producido de la venta de inmuebles desafectados de la explotación, sirviera para cancelar los pasivos que venían arrastrando las empresas.

Que el transferirle a la nueva Empresa los inmuebles desafectados la obligaría a realizar todas las tareas inherentes al cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 407/91, sacándola del objeto primordial para la que ha sido creada.

Que el Artículo 7º de la Ley 23.696 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a dictar la medida propuesta.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyase de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 502/91 a los inmuebles de propiedad ferroviaria ubicados en el Area Metropolitana de Buenos Aires, que se encuentren desafectados de la explotación o en curso de desafectación.

Art. 2º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE será el órgano, que podrá disponer, a pedido de FERROCARRILES ARGENTINOS y FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., la desafectación y venta de otros inmuebles de propiedad ferroviaria ubicados en el Area Metropolitana de Buenos Aires.

Art. 3º — Los importes resultantes de las ventas de inmuebles contemplados en los artículos anteriores, corresponderán a FERROCARRILES ARGENTINOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2315/91

Exceptúase de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90 a una funcionaria de la actual Secretaría de Turismo.

Bs. As., 5/11/91

VISTO las actuaciones promovidas por Expediente Nº 526/90 del registro del entonces ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO actual SECRETARIA DE TURISMO relacionadas con las gestiones realizadas para exceptuar de los términos del artículo 24 del Decreto Nº 435/90, sustituido por el Artículo 1º, Apartado V) del decreto Nº 612/90 a la funcionaria Jefe del Departamento Convenios y Relaciones Institucionales de la DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA TURISTICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Licenciada Da. María Luisa MAYOQUI ANDERSON, y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de cumplimentar las tareas que se venían desarrollando en el área institucional internacional, incrementadas a partir de la concertación de nuevos acuerdos turísticos, determinaron que la citada funcionaria, poseedora de vastos conocimientos y amplia experiencia, continuara prestando servicios regularmente hasta el 31 de diciembre de 1990.

Que en razón de haber existido una real y efectiva prestación del servicio, resulta necesario regularizar la situación del agente teniendo en cuenta que se encuentran justificadas las causas que determinaron el incumplimiento de la norma.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para resolver el presente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dar por exceptuada de las disposiciones contenidas en el Artículo 24 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de mazo de 1990, sustituido por el Artículo 1º, inciso V, del Decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990 al agente Licenciada Da. María Luisa MAYOQUI ANDERSON (LC. Nº 2.590.577) del entonces ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO, actual SECRETARIA DE TURISMO, hasta el 31 de diciembre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2319/91

Créase en su ámbito una Comisión de Trabajo, con motivo de la racionalización administrativa que se lleva a cabo en las Empresas y Sociedades del Estado.

Bs. As., 6/11/91

VISTO la situación que se plantea al personal de las Empresas y Sociedades del Estado y a su grupo familiar, con motivo de la racionalización administrativa que se está llevando a cabo las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que es de incumbencia del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la atención de las carencias que sufra, tanto el personal como su grupo familiar que se vea afectado por la racionalización enunciada en el Visto.

Que razones de índole social y sanitaria hacen que la mencionada Cartera de Estado tenga que asumir, en las actuales circunstancias, la responsabilidad de atender los efectos que produzca la citada racionalización con relación a las personas que involucra lo cual lleva a la necesidad de establecer regímenes de prioridad para la prestación asistencial.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con motivo de la racionalización administrativa que se lleva a cabo en las Empresas y Sociedades del Estado, cualquiera sea su forma jurídica, una "Comisión de Trabajo" para atender los efectos que produzca a sus agentes y al grupo familiar reconocido por la respectiva Obra Social.

Art. 2º — La "Comisión de Trabajo" tendrá por objeto prestar asistencia a las personas mencionadas en el artículo anterior, debiendo atender sus necesidades de salud, vivienda y desarrollo de la persona, en las condiciones que se determina en el presente decreto, priorizando la situación de aquellos que resuelvan cambiar su lugar de residencia a una distancia no inferior a TREINTA KILOMETROS (30 Km) de su actual domicilio.

Art. 3º — La asistencia a prestar, de acuerdo con el artículo anterior será la siguiente:

1. — AREA SALUD

a) Asegurar la continuidad de las prestaciones de sus respectivas Obras Sociales por un periodo de SEIS (6) meses a contar del cese de actividad en la empresa.

b) Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, asegurar las mismas prestaciones por otro periodo de SEIS (6) meses, las que serán atendidas por la red asistencial pública, dando prioridad a la atención del grupo materno-infantil; control del embarazo, del parto y del recién nacido; vigilancia del crecimiento y desarrollo del niño; inmunizaciones y toda otra prestación que a criterio de la "Comisión de Trabajo" deba ser atendida con la misma prioridad.

2. — AREA VIVIENDA

a) Adquisición de vivienda:

1) Disponer la inmediata inscripción en los planes de vivienda por el sistema previsto en la Resolución Reglamentaria FONAVI 132.

2) Disponer el otorgamiento de créditos hipotecarios con financiación FONAVI por medio de agentes financieros de cada jurisdicción, que posibiliten la compra o construcción de unidades habitacionales equivalentes, en precio y características constructivas, a las viviendas de categoría TM de DOS (2) o TRES (3) dormitorios (R. R. FONAVI 121 y 145).

b) Viviendas en comodato:

Disponer la asignación de viviendas en comodato, en los casos en que no haya en existencia unidades en condiciones legales de ser adjudicadas. Superados los inconvenientes, tendrán derecho a su adjudicación bajo las condiciones reglamentarias del FONAVI vigentes al momento de ejercer el derecho.

3. — AREA DESARROLLO DE LA PERSONA

a) Mudanza: Contribuir a la utilización de medios de transporte para el traslado del grupo familiar, cuando el mismo resuelva radicarse a una distancia mayor de TREINTA KILOMETROS (30 Km) de su asiento actual.

b) Colaborar en la obtención de vacantes en establecimientos educacionales ubicados en el lugar de su nuevo domicilio.

c) Ancianidad: Asegurar, para los familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, las prestaciones asistenciales que estuvieren gozando en el lugar de origen.

d) Micro-emprendimientos: Asesorar, a requerimiento de los interesados, acerca de la conformación de micro-emprendimientos autogestionados.

e) Asegurar la continuidad de la prestación alimentaria en comedores escolares e infantiles a quienes sean beneficiarios de ellos; en caso de no existir estos comedores en el lugar del nuevo domicilio, se otorgará un subsidio de valor equivalente.

Art. 4º — La "Comisión de Trabajo" creada por el artículo 1º será presidida por el señor Ministro de Salud y Acción Social e integrada por los titulares de las Secretarías de SALUD, VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL y DESARROLLO DE LA PERSONA, de dicha área ministerial, quienes podrán afectar a la misma los funcionarios y empleados que estimen necesarios.

Art. 5º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, para cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, podrá convenir con las Autoridades Superiores de las Provincias, Municipios, Fuerzas Armadas y Seguridad, Empresas y Sociedades del Estado, la afectación de bienes muebles e inmuebles, recursos humanos y medios de movilidad que circunstancialmente fueren necesarios.

Art. 6º — La ejecución de la asistencia que se determine estará a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS SOCIALES dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 7º — Los trámites a que den lugar las acciones que se establecen en el presente decreto, quedan calificados como de Emergencia Nacional y Prioritarios, debiendo imprimírseles el carácter de urgente despacho y arbitrarse a tal fin las medidas administrativas que correspondan en todos los organismos centralizados y descentralizados del Estado Nacional.

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos por la Cuenta Especial Nº 325 "PRODUCIDO EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR".

Art. 9º — El presente decreto es de aplicación obligatoria en el ámbito de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Invítase a las provincias a adherir al régimen sancionado en el presente decreto en lo que a ellas les competa.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2253

Bs. As., 29/10/91

Adscríbese a la PRESIDENCIA DE LA NACION —Dirección General de Ceremonial— por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados a partir de la fecha del presente decreto, a la agente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Licenciada doña Silvia Noemí KRIEGER.

Decreto 2258

Bs. As., 29/10/91

Convalídase el desplazamiento a las ciudades de Tel Aviv (ESTADO DE ISRAEL), El Cairo (REPUBLICA ARABE DE EGIPTO), Limassol (REPUBLICA DE CHIPRE) y Túnez (REPUBLICA DE TUNEZ) de los funcionarios y personal que integrara la Comitiva que acompañó y secundó al Primer Mandatario. Modifícase la liquidación de los viáticos efectuados a los citados funcionarios y personal de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 1270/89, en razón del cambio de itinerario efectuado en el viaje presidencial.

Decreto 2291

Bs. As., 31/10/91

Autorízase el desplazamiento del señor Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor D. Jorge Luis MAIORANO a la ciudad de México D.F. (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), entre los días 11 y 17 de noviembre de 1991, a fin de asistir a las sesiones del Congreso Internacional "LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN LA ACTUALIDAD".

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2282

Bs. As., 31/10/91

Recházase el recurso de alzada interpuesto por doña María Esther TRONCOSO contra el Decreto Nº 3518 del 6 de setiembre de 1989, dictado por el señor Gobernador del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2255

Bs. As., 29/10/91

Autorízase el desplazamiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de ASUNCION - REPUBLICA DEL PARAGUAY, el día 30 de octubre de 1991, a fin de que asista a la XIX Reunión de Ministros de Países de la Cuenca del Plata.

Decreto 2256

Bs. As., 29/10/91

Autorízase el desplazamiento a la Ciudad de SANTIAGO DE CHILE - REPUBLICA DE CHILE,

del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, el día 31 de octubre de 1991, a fin de asistir a la suscripción del COMPROMISO ARBITRAL con la citada República.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2240

Bs. As., 28/10/91

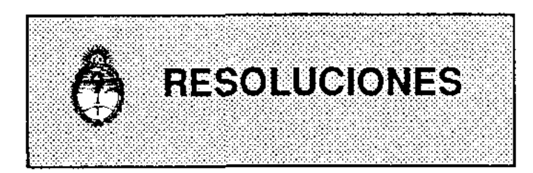
Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal de 1990, en función de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD); el CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE CUENTAS ESPECIALES y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 2257

Bs. As., 29/10/91

Dáse por prorrogada, por el término de DOS (2) años, la adscripción a la CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES dispuesta por Decreto nº 1827 del 12 de setiembre de 1990, del Adjutor (Escalafón Profesional - Subescalafón Jurídico) Doctor Alcides Roberto ACUÑA del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 21/91

Apruébanse los cálculos de precios estacionales incluidos en la Programación Estacional correspondientes al período noviembre 1991-abril 1992.

Bs. As., 31/10/91

VISTO, las Resoluciones ex-S.S.E.E. Nº 38 del 19 de julio de 1991 y la Nº 55 del 30 de agosto de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el punto 2.8 del ANEXO II de la Resolución ex-S.S.E.E. Nº 38/91, corresponde que la SECRETARIA DE ENERGIA establezca los precios de venta a Distribuidores para el período estacional que comienza el 1 de noviembre de 1991.

Que el OED ha elevado a ese propósito una propuesta de precios basada en los estudios convalidados por las Empresas, y que corresponde dar aprobación a los mismos.

Que a partir del período estacional que comienza el 1º de noviembre de 1991, las Empresas Distribuidoras deberán abonar un cargo por potencia que representa el sobreprecio por riesgo de falla y el precio de la potencia puesta a disposición que se deba reconocer a las Empresas Generadoras.

Que según se expresa en el Artículo 27 de la Resolución ex-S.S.E.E. Nº 38/91, las diferencias entre los montos a los cuales son acreedores los generadores y transportistas y los que corresponde abonar por los Distribuidores, serán absorbidos por un mecanismo de estabilización de precios.

Que de acuerdo al citado mecanismo corresponde reasignar los excedentes o faltantes que surjan de la Transacción Comercial correspondiente al mes de setiembre de 1991, en función de las necesidades financieras de las Empresas Generadoras de propiedad del Estado Nacional.

Que por todo lo antedicho, es necesario aprobar un esquema de cierre de la Transacción Comercial en el Mercado Eléctrico Mayorista correspondiente al mes de setiembre de 1991.

Que es conveniente, a efectos de lograr gradualidad en la aplicación de los niveles tarifarios emergentes del nuevo Régimen de Comercialización Mayorista para la compra de energía eléctrica que efectúan los Distribuidores, implementar para el período noviembre-diciembre 1991, un mecanismo de financiamiento similar al ya aplicado para el mes de agosto del mismo año.

Que de esta forma se está teniendo en cuenta la preocupación expresada por el Consejo Federal de Energía Eléctrica a través de las recomendaciones elevadas a la Secretaría de Energía sobre este tema.

Que la implementación de este mecanismo constituye una menor disponibilidad del OED para el pago de las facturas que emitan las Empresas Generadoras, que deberá ser absorbido por las empresas del Estado Nacional: AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A. e HIDRONOR S.A.

Que es conveniente establecer un mecanismo mediante el cual los vencimientos de las facturaciones emergentes de la aplicación del Régimen de Comercialización en el Mercado Eléctrico Mayorista se produzcan en una fecha determinada y coincidente, tanto para los distribuidores, como para los Generadores y Transportistas que operan en el mismo.

Que es conveniente incluir a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en el mecanismo de asignación de excedentes financieros descripto en el punto 9.1. II) - ANEXO II de la Resolución ex-S.S.E.E. Nº 38/91.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 17 y 19 del Decreto Nº 634/91, modificado por el Decreto Nº 856/91; y el Artículo 1º del Decreto Nº 1691/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar por el presente acto los cálculos de precios estacionales incluidos en la Programación Estacional elevada por el OED a esta Secretaría, correspondientes al período noviembre 1991-abril 1992, calculados según los procedimientos descriptos en el Anexo II de la Resolución ex-S.S.E.E. Nº 38/91.

Art. 2º — Los precios de referencia estacionales de la energía a aplicar para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1991 y el 31 de enero de 1992, que surgen de la Programación Estacional a que se hace referencia en el artículo precedente son los siguientes:

en horas pico:

AUSTRALES TRESCIENTOS NOVENTA CON NOVENTA CENTAVOS (390,90)

en horas valle:

AUSTRALES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (368,30)

en horas restantes:

AUSTRALES TRESCIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (390,50)

Para la determinación de los precios de venta a cada Distribuidor se aplicarán los factores de nodo equivalentes que se incluyen en el Anexo I, que adjunto forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — El monto mensual a abonar por parte de los Distribuidores en concepto de potencia, será calculado por el OED según el siguiente procedimiento:

a. La Remuneración Total por Potencia, calculada según lo indicado en los incisos a) y b) del punto 2.7.2. del ANEXO II de la Resolución ex-S.S.E.E. Nº 38/91, para el semestre noviembre 1991-abril 1992, asciende a AUSTRALES UN BILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES (₳ 1.387.872.000.000) según surge de la Programación Estacional aprobada en el Artículo 1º de la presente norma. Mensualmente se facturará a los Distribuidores una sexta parte de dicho importe. En consecuencia, para los meses de noviembre y diciembre de 1991 y enero de 1992, el monto mensual a cancelar por potencia asciende a AUSTRALES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES (₳ 231.312.000.000).

b. A mes vencido, el OED calculará para cada Distribuidor, su factor de participación en el pago de la potencia para dicho mes, como el cociente entre la potencia máxima simultánea respectiva y la suma de las potencias máximas simultáneas de todos los Distribuidores, registradas en el mes.

c. El monto mensual por este concepto, que formará parte de la factura que el OED emitirá a cada Distribuidor, será el que resulte del producto del monto mensual por potencia definido en a. por el respectivo factor de participación en el pago de la potencia calculado según se establece en b.

Art. 4º — El Costo de la Energía no suministrada (CENS) utilizado para el cálculo del sobreprecio por Riesgo de Falla que se pagará durante el trimestre noviembre 1991 - enero 1992 por la energía generada fuera de las horas de valle, será de AUSTRALES SIETE MIL QUINIENTOS (₳ 7.500) por KILOVATIO HORA.

Art. 5º — Para la remuneración de la potencia puesta a disposición, el OED no aceptará ofertas de reserva fría cuyo valor supere los AUSTRALES CINCUENTA MIL (₳ 50.000) por MEGAVATIO por hora fuera de valle.

Art. 6º — Los precios y características de los combustibles utilizados por el OED para el cálculo del Precio Estacional de Referencia son los que figuran en el Artículo 31 de la Resolución ex-S.S.E.E. Nº 38/91.

Art. 7º — A los Distribuidores comprendidos en el Artículo 35 de la Resolución ex-S.S.E.E. Nº 38/91, se les aplicarán para el trimestre noviembre 1991-enero 1992, los valores tarifarios que figuran en el Resolución M.E. Nº 193/91, en el ANEXO de la Resolución ex-S.S.E.E. Nº 15/91, y en la Resolución ex-S.S.E.E. Nº 33/91, según corresponda.

Art. 8º — Extender para el trimestre que comienza el 1º de noviembre de 1991, lo dispuesto en el Artículo 42 de la Resolución ex-S.S.E.E. Nº 38/91.

Art. 9º — Aprobar el cálculo del cierre económico de las Transacciones Comerciales en el Mercado Eléctrico Mayorista correspondientes al mes de setiembre de 1991 efectuadas por el OED, y cuyo resumen final figura en el ANEXO II que adjunto forma parte de la presente resolución.

Art. 10. — La absorción financiera del faltante que surge del cálculo a que se hace referencia en el artículo precedente, será efectuada, según figura en el punto 2) del ANEXO II de la presente norma.

La limitación del monto a reconocer a los Generadores del Estado Nacional, se realizará por medio de la emisión por parte del OED de correspondientes notas de débito; según el detalle que figura en el punto 3) del citado ANEXO II.

Art. 11. — Para la realización de la facturación a Distribuidores correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 1991, el OED procederá de la siguiente manera:

1) Se emitirán las facturas que surjan por aplicación de los precios aprobados en el artículo 2º del presente acto.

2) Se calcularán los montos resultantes de aplicar al total facturado a cada Distribuidor un descuento del CUATRO CON CINCUENTA/100 (4,50) POR CIENTO.

3) Se emitirá para cada Distribuidor una nota de crédito por el importe que surja como diferencia entre los montos calculados según los incisos 1) y 2) precedentes.

Art. 12. — Se diferirá el pago de la suma de los importes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1991, calculados según lo indica el inciso 3) del artículo 10º del presente acto. El OED debitará a los Distribuidores dichos importes en CUATRO (4) cuotas iguales y consecutivas, a partir de la facturación correspondiente al mes de marzo de 1992.

Art. 13. — Lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la presente resolución será de aplicación para aquellos Distribuidores que a la fecha de emisión de las facturas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1991, no se encuentren en situación de mora en el pago de facturas anteriores emitidas por el OED, por aplicación del Régimen de Comercialización Mayorista aprobado por Resolución ex-S.S.E.E. Nº 38/91.

Art. 14. — La absorción financiera de los faltantes que pudiesen surgir por aplicación de los diferimientos de pago descriptos en los artículos 10, 11 y 12 de la presente norma, se efectuará

limitando el monto a abonar a los generadores del Estado Nacional, en la proporción que determine esta Secretaría en cada caso, en oportunidad de la aprobación de los cierres económicos de las Transacciones Comerciales de los respectivos meses.

Estas limitaciones serán acreditadas a dichos generadores en cuatro cuotas iguales y consecutivas a partir de la facturación correspondiente al mes de marzo de 1992.

Art. 15. — La COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA participará del mecanismo de asignación de excedentes que se describe en el punto 9.1. II) - ANEXO II de la Resolución ex-S.S.E.E. Nº 38/91.

Para ello deberá remitir a esta Secretaría la información presupuestaria que se le solicite, a efectos de determinar sus necesidades financieras.

Los montos que se le asignen por este concepto serán destinados por ese Organismo a inversiones en las Centrales Nucleoeléctricas de generación.

Art. 16. — A partir de la facturación correspondiente al mes de octubre de 1991, se aplicarán las normas contenidas en el ANEXO III de la presente resolución, para la determinación de los plazos de pago, fechas de acreditación e imputaciones de pagos.

Art. 17. — En caso que el OED considere que debido a discrepancias en los datos utilizados, o algún otro motivo que así lo justifique, sea necesario proceder a la refacturación de las Transacciones Comerciales de un determinado período, procederá a la realización de la misma, previa comunicación a las empresas del MEM, de los motivos por los cuales se lleva cabo la refacturación.

Tanto en el caso que la refacturación se efectúe por los motivos expresados en el Artículo 5º de la Resolución S.E. Nº 13/91, como por iniciativa del OED, éste deberá enviar a las empresas del MEM y a esta Secretaría un informe pormenorizado de los motivos y resultado de la misma.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

FACTORES DE NODO EQUIVALENTES PARA EL PERIODO ESTACIONAL NOVIEMBRE 1991-ABRIL 1992.

Provincia o Jurisdicción	Valor del Factor: Pico	Horas Rest	Valle
CHACO	1,0113	1,0116	1,0103
FORMOSA	1,0113	1,0116	1,0103
CORRIENTES	1,0113	1,0116	1,0103
CAP. FED.	0,9998	0,9988	0,9971
SANTA FE	0,9927	0,9965	0,9935
ENTRE RIOS	0,9884	0,9873	0,9898
B. AIRES	0,9768	0,9834	0,9915
MENDOZA	0,9575	0,9818	0,9736
SAN JUAN	0,9803	1,0020	0,9859
LA PAMPA	0,9437	0,9659	0,9996
CORDOBA	0,9556	0,9768	0,9694
SAN LUIS	0,9556	0,9768	0,9694
LA RIOJA	0,9649	0,9816	0,9721
TUCUMAN	0,9699	0,9836	0,9735
CATAMARCA	0,9699	0,9836	0,9735
S. D. ESTERO	0,9699	0,9836	0,9735
JUJUY	0,9699	0,9836	0,9735
SALTA	0,9699	0,9836	0,9735
RIO NEGRO	0,9218	0,9503	0,9972
NEUQUEN	0,9228	0,9519	0,9971

ANEXO II

CIERRE DE LA TRANSACCION COMERCIAL EN EL MEM CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 1991

1) El apartamiento por el mes de setiembre de 1991 a que hace referencia el artículo 11 de la Res. ex-S.S.E.E. Nº 55/91 es un faltante que asciende a la suma de AUSTRALES 70.520.224.000, determinado por la diferencia entre:

Remuneración global a generadores y transportistas	A 1.523.110.630.000
Montos facturados a los distribuidores	A 1.452.590.406.000
Faltante	A 70.520.224.000

2) El faltante por la transacción del mes de setiembre de 1991 es absorbido financieramente, en todo de acuerdo al punto 9 del anexo II de la Res. ex-S.S.E.E. Nº 38/91, del siguiente modo:

2.a) en primer término por el excedente del mecanismo de estabilización de precios determinado por la diferencia entre:

Remuneración global a generadores	A 1.509.733.630.000
Remuneración reconocida a generadores (punto 9.1-Anexo II Res. ex-S.S.E.E. Nº 38/91)	A 1.446.145.979.000
Excedente	A 63.587.651.000

2.b) En segundo término por una limitación en el reconocimiento a los generadores del Estado Nacional de AUSTRALES 6.932.573.000, que surge como diferencia entre el monto del faltante calculado en 1) y el excedente del mecanismo de estabilización calculado en 2.a).

3) La limitación del reconocimiento a los generadores del Estado Nacional, calculada en el punto 2.b), se hará según el siguiente detalle:

	IMPORTE RECONOCIDO	LIMITACION	IMPORTE A FACTURAR
AyE S.E	383.403.470.000	2.789.765.000	380.613.704.000
HIDRONOR	224.003.080.000	1.629.918.000	222.373.162.000
SEGBA	345.351.860.000	2.512.890.000	342.838.970.000
TOTAL	952.758.410.000	6.932.573.000	945.825.837.000

4) Dada la escasa significación de la limitación del reconocimiento a generadores del Estado Nacional resultante para el mes de setiembre de 1991, la misma se ha efectuado en forma proporcional a los montos de dicho importe reconocido, sin tener en cuenta las necesidades financieras de las distintas empresas.

5) El OED mantendrá registros específicos relacionados con los saldos acumulados de créditos y débitos efectuados, pendientes de cancelación por los conceptos mencionados en los puntos 2 y 3 del Anexo I de la presente Resolución.

6) El cierre económico de la Transacción comercial del mes de setiembre de 1991 no contiene los datos correspondientes a las refacturaciones de los meses de agosto y setiembre del mismo año, los que se tendrán en cuenta en el ejercicio del mes de octubre de 1991.

ANEXO III

PLAZOS DE PAGO

Las facturas a cargo de los Distribuidores vencerán a los TREINTA Y NUEVE (39) días corridos del último día del mes en que se efectúe la transacción en el MEM, siempre que sean presentadas al cobro dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores a la emisión de la información básica para la facturación por parte del OED.

Las facturas de los Generadores y Transportistas vencerán a los CUARENTA (40) días corridos del último día del mes en que se efectúe la transacción en el MEM, siempre que sean presentados al cobro dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores a la emisión de la información básica para la facturación por parte del OED.

Las fechas de vencimiento establecidas en los párrafos anteriores, se desplazarán en el mismo número de días que se demore la puesta al cobro de las facturas a partir del tercer día hábil posterior a la emisión de la información básica por parte del OED.

Las notas de débito o crédito que se emitan para ajustar las facturas en virtud del mecanismo de estabilización de precios, o rectificación de los valores físicos y/o monetarios adoptados, tendrán fecha de vencimiento el mismo día que la factura a que estén referidas.

Las notas de débito emitidas por los Gastos de Servicios de Operación y Despacho, tendrán las mismas condiciones de vencimiento que las facturas.

ACREDITACION DE PAGO

El pago se considera realizado en la fecha de acreditación efectiva en la cuenta que el OED indique fehacientemente al Distribuidor, por lo que éste deberá instruir la transferencia y/o efectuar el depósito con una antelación no menor a DOS (2) días hábiles de la fecha de vencimiento. Similar recaudo deberá adoptarse en caso de realizar el pago en el domicilio del acreedor.

IMPUTACION DE PAGO

Los pagos realizados serán aplicados en primer término a la cancelación de los intereses devengados a la fecha de cobro. De resultar el pago por un monto superior a los mismos, el remanente será imputado al capital.

Subsecretaría de Combustibles

COMBUSTIBLES

Resolución 48/91

Abrese un registro de interesados en exportar gas natural de la Cuenca Neuquina a la República de Chile.

Bs. As., 1/11/91

VISTO el Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica suscripto el 2 de Agosto de 1991 entre los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado documento se establecieron las normas que regulan la interconexión gasífera y suministro de gas natural entre la REPUBLICA ARGENTINA (Cuenca Neuquina) y la REPUBLICA DE CHILE.

Que resulta imperioso adoptar las medidas necesarias para el otorgamiento de los permisos de exportación a los interesados.

Que a tal efecto corresponde a esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 (Artículo 97) establecer los cursos de acción que garanticen la necesaria objetividad y transparencia de los procedimientos tendientes a ese objeto, con la correspondiente publicidad.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES RESUELVE:

Artículo 1º — Abrir un registro de interesados en exportar gas natural de la Cuenca Neuquina a la REPUBLICA DE CHILE dentro de los términos del Acuerdo suscripto el día 2 de agosto de 1991.

Art. 2º — Los inscriptos para exportar gas natural a Chile, desde la Cuenca Neuquina, deberán presentar ante esta Subsecretaría la siguiente documentación:

a) Origen de las reservas a exportar.

b) Pronóstico de exportación.

c) Acuerdo de venta de gas en Chile.

d) Precio que se pagará por el gas natural, en boca de pozo a los productores argentinos.

e) Constancia que acredite la autorización para ingresar el gas en territorio chileno por el punto seleccionado.

f) Preacuerdos para la construcción y operación de gasoductos.

g) Cronograma de construcción de las obras a realizar.

h) Fuentes de financiamiento.

i) Una garantía a satisfacción de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, por un valor equivalente al CUATRO POR CIENTO (4 %),

como mínimo, del monto total anual a pagar en boca de pozo el año de mayor exportación de acuerdo al pronóstico de exportación presentado y los precios boca de pozo ofrecidos. Esta garantía será devuelta una vez habilitada la obra hasta la frontera. Si a partir del año de recibida la correspondiente autorización, la obra no hubiera sido realizada la garantía será ejecutada.

Art. 3º — El plazo para presentar la documentación requerida vencerá el día 2 de marzo de 1992 a las 16.00 horas.

Art. 4º — Lugar de entrega de la documentación: SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, Julio A. Roca 651, 2º piso.

Art. 5º — Una vez presentada la documentación requerida, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES otorgará las autorizaciones para la exportación del gas y las concesiones de transporte que correspondan.

Art. 6º — Para tomar la decisión la Subsecretaría tendrá en cuenta, además de la documentación exigida, lo siguiente:

a) Que el grupo/s interesado/s disponen del gas necesario, ya sea de reservas desarrolladas actuales o a desarrollar en el futuro en yacimientos propios o bien que son disponentes de gas en la cuenca neuquina y en yacimientos que no afecten el sistema de transporte.

b) Si se presentara más de una propuesta a satisfacción de esta Subsecretaría y que conjuntamente no superen el cupo de exportación, éstas podrán obtener las autorizaciones para la exportación, corriendo por cuenta de los interesados el riesgo económico que representa la realización de más de un gasoducto para el mismo fin.

c) En el caso que se presenten diferentes variantes de exportación que superen el cupo acordado de 5 MM m³/día, se dará prioridad a los pedidos de autorización de exportación que no utilicen la infraestructura de transporte existente. Si las propuestas de exportación utilizaran la misma variante, se dará prioridad a aquella que presente una mayor garantía de ejecución.

Art. 7º — Se podrá permitir superar el cupo de los 5 MM m³/día, individualmente en cada proyecto o bien conjuntamente. En ambos casos los volúmenes que superen el cupo, estarán sujetos a restricciones por parte de esta Subsecretaría o Ente autorizado a tal fin, en caso de ser necesario este excedente de gas para el consumo interno. Si los volúmenes se superan en forma conjunta, la reducción será proporcionalmente a los caudales que se exporten por cada sistema. En el caso de aplicarse dicha restricción, el gobierno argentino no abonará ningún cargo o indemnización por el daño económico que le ocasionare a los actores intervinientes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 91/91

Inscríbese en el Registro Nacional de Obras Sociales al Instituto Nacional de Obras Sociales para el Personal de la Administración Pública Nacional y sus Entes Autárquicos y Descentralizados.

Bs. As., 1/11/91

VISTO el DECRETO 1325/91, de fecha 11 de julio de 1991 y la Actuación Nº 27.869/91, del Registro del INOS; y

CONSIDERANDO:

Que a tenor del Decreto del Visto, publicado en el Boletín Oficial de fecha 15 de julio de 1991, se creó el llamado INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y SUS ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS;

Que el Instituto encuadra en los términos de los arts. 1º inciso c) y 2º de la Ley 23.660 (modificada por Ley 23.890);

Que mediante Resolución Nº 3330/91, del registro de MS y AS, se designaron a los miembros del Consejo de Administración de acuerdo con las prescripciones del Art. 35, inciso c) de la Ley 23.660 (Modificada por Ley 23.890) y el Artículo 3º del Decreto 1325/91;

Que procede resguardar la fidelidad de los registros que lleva este Organismo, en el caso el Registro Nacional de Obras Sociales;

Que en consecuencia, corresponde disponer la inscripción del precitado Instituto, entre las entidades previstas por el Artículo 1º, inciso c) de la Ley 23.660, modificada por la Ley 28.890;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones previstas por el Artículo 42 de la Ley 23.660 y el Decreto 461/91

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Obras Sociales al INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y SUS ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS en carácter de Obra Social, en los términos del Artículo 1º inciso c) de la Ley 23.660, modificada por Ley 23.890, otorgándosele al efecto el Número correspondiente;

Art. 2º — La entidad que por medio de la presente se inscribe deberá ajustar su accionar a las normas contenidas en los regímenes regulados por las Leyes 23.660, modificada por Ley 23.890, 23.661 y los reglamentos aprobados por Decretos 358/90 y 359/90;

Art. 3º — Dése de baja a las Obras Sociales enumeradas en el Anexo 1 del Decreto 1325/91 detalladas a continuación, a cuyo fin se conformará el Expediente respectivo:

RNOS Nº	DENOMINACION
2-0010	OBRA SOCIAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
2-0030	D.I.G.O.S. OBRA SOCIAL DE LAS SECRETARIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, COMERCIO INTERIOR Y MINERIA
2-0060	OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA
2-0080	DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
2-0090	OBRA SOCIAL DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA
2-0110	DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
2.0120	OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Planeamiento, Prestaciones, de Auditoría, de Asuntos Jurídicos y de Contabilidad y Finanzas, dése a la Gerencia de Planeamiento, Registro Nacional de Obras Sociales, para proceder a su inscripción, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente, archívese. — Guerino A. Andreoni.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 383/91

Declárase de Interés Turístico el Recital Artístico y Musicario del Milagro.

Bs. As., 23/10/91

VISTO el Expediente Nº 605/91 del registro de la Secretaría de Turismo de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Círculo Cultural Salta informa sobre el RECITAL ARTISTICO Y MUSICARIO DEL MILAGRO que se realizará a partir del próximo mes de diciembre y se presentará en forma ininterrumpida en los meses subsiguientes en las principales ciudades y localidades americanas y argentinas.

Que este recital se lleva a cabo en conmemoración de los 500 Años del Descubrimiento y Evangelización de América, 400 Años de la llegada de la Imagen de Cristo a Salta y de los 300 Años de la destrucción de la localidad de Esteco y el inicio del culto al Señor y Virgen del Milagro en la ciudad de Salta.

Que es intención promover a través de este ciclo un programa de intercambio, integración y desarrollo cultural, educativo y artístico, revitalizar los valores tradicionales de nuestra cultura nacional, así como llevar a conocimiento general de la comunidad los diversos atractivos que conforman el Norte Argentino, y en especial a Salta, resaltando su arte, historias, flora, fauna y artesanías.

Que es propósito de este organismo brindarles su apoyo y colaboración a aquellas manifestaciones que por autenticidad en el orden nacional, buscan exaltar las verdaderas expresiones y motivaciones de nuestra comunidad y propenden a su integración.

Que esta presentación cuenta con el apoyo del Gobierno de la provincia de Salta, Decreto Nº 1138 de fecha 4 de setiembre de 1991, del Seminario Metropolitano y de la Dirección de Cultura de Salta, así como de la Municipalidad de la ciudad de Salta.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el RECITAL ARTISTICO Y MUSICARIO DEL MILAGRO a realizarse a partir del próximo mes de diciembre, presentándose en los meses subsiguientes en forma ininterrumpida en las principales ciudades y localidades tanto de nuestro país, como americanas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 385/91

Declárase de Interés Turístico el Congreso de la Asociación Empresarial de Agencias de Viajes Españolas - AEDAVE.

Bs. As., 23/10/91

VISTO el Expediente Nº 678/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que desde el 29 de octubre hasta el 2 de noviembre de 1991 se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires el Congreso de la Asociación Empresarial de Agencias de Viajes Españolas —AEDAVE—.

Que atento a la significación de esta reunión que hace a un mejor conocimiento y desarrollo de los mercados de ARGENTINA Y ESPAÑA en el campo de la actividad turística, se considera como una excelente oportunidad para la concreción de planes que sirvan a los intereses privados y a los propósitos oficiales de incrementar la actividad a través de una adecuada coordinación y conocimiento de la oferta.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que hacen a una mejor divulgación de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la celebración del Congreso de la Asociación Empresarial de Agencias de Viajes Españolas —AEDAVE—, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 29 de octubre hasta el 2 de noviembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 393/91

Declárase de Interés Turístico el Edificio ex-Estación del Ferrocarril Patagónico.

Bs. As., 28/10/91

VISTO el Expediente Nº 568/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la localidad de Puerto Deseado —provincia de Santa Cruz— se encuentra

ubicado el edificio ex-estación que pertenecíera al Ferrocarril Patagónico habilitado en el año 1909 y clausurado en el año 1978, cuyo proyecto contemplaba establecer una línea férrea hasta el Lago Nahuel Huapí, uniendo las provincias de Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Neuquén.

Que este ferrocarril en principio se constituyó en un invalorable factor de progreso económico y social de toda la región y provocó una verdadera reactivación comercial.

Que el edificio conforma una magnífica estructura construida con piedras de la zona labradas a mano y representa en la actualidad para toda la comunidad de Puerto Deseado, un real exponente de nuestra riqueza histórica y un patrimonio arquitectónico y cultural.

Que dicho edificio por su significación como un atractivo debe ser valorado en su justa medida en el orden nacional, habiendo sido declarado "Monumento Histórico Municipal" por el H. Concejo Deliberante de la localidad de Puerto Deseado y cuenta con el apoyo de la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Santa Cruz.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y destacar aquellas obras que por su importancia conforman nuestro patrimonio histórico cultural.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el *Edificio ex-Estación del Ferrocarril Patagónico*, ubicado en la localidad de Puerto Deseado —provincia de Santa Cruz—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 394/91

Declárase de Interés Turístico el XIII Torneo Confraternidad Deportiva Internacional Nikkei Argentina'92.

Bs. As., 28/10/91

VISTO el Expediente Nº 632/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Confraternidad Deportiva Internacional Nikkei organizará su XIII TORNEO CONFRATERNIDAD DEPORTIVA INTERNACIONAL, a realizarse desde el 9 hasta el 12 de octubre de 1992 en la ciudad de Buenos Aires.

Que en este acontecimiento deportivo de carácter internacional en las disciplinas de atletismo, judo, tenis de mesa, beisbol, bowling, golf, voleibol y gateball participarán representantes procedentes de América y Europa.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos que por su significación en el orden nacional hacen a la promoción de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el XIII TORNEO CONFRATERNIDAD DEPORTIVA INTERNACIONAL NIKKEI ARGENTINA '92, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 9 hasta el 12 de octubre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 395/91

Declárase de Interés Turístico el 1er. Raid Internacional de Motos Antiguas "Caminos Jesuíticos".

Bs. As., 28/10/91

VISTO el Expediente Nº 560/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el 1er. RAID INTERNACIONAL DE MOTOS ANTIGUAS "CAMINOS JESUITICOS" se desarrollará por territorio de ARGENTINA-BRASIL y PARAGUAY, desde el 29 de noviembre hasta el 8 de diciembre de 1991.

Que este significativo acontecimiento deportivo de carácter internacional abarcará zonas de indudable atractivo turístico en la región de las Tres Fronteras, a través de Posadas - Puerto Iguazú - Oberá - San Ignacio —ARGENTINA—, Encarnación - Hernandarias - Ciudad del Este —PARAGUAY— y Foz de Iguazú —BRASIL—.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su importancia a nivel deportivo hacen a la promoción de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el 1er. RAID INTERNACIONAL DE MOTOS ANTIGUAS "CAMINOS JESUITICOS", a llevarse a cabo en zonas de ARGENTINA-BRASIL y PARAGUAY, desde el 29 de noviembre hasta el 8 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 399/91

Declárase de Interés Turístico el VII Curso Nacional para Guías de Cordillera y Trekking.

Bs. As., 28/10/91

VISTO el Expediente Nº 633/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Guías de Montaña informa de la realización del VII CURSO NACIONAL PARA GUIAS DE CORDILLERA Y TREKKING, a llevarse a cabo desde el 27 de noviembre hasta el 8 de diciembre de 1991, en la ciudad de Bariloche —Provincia de Río Negro—.

Que este encuentro busca jerarquizar la profesión de Guía de Montaña, así como capacitar a sus miembros en todo cuanto hace a posibilitar se brinden servicios acordes con las técnicas y medidas de seguridad propias de una actividad que tanta importancia ha adquirido en todo el mundo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas actividades que en el campo de la capacitación hacen a una mayor profesionalización de los recursos humanos, en especial en lo referido a aquellas por cuyo riesgo se hace necesario un profundo conocimiento técnico.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el VII CURSO NACIONAL PARA GUIAS DE CORDILLERA Y TREKKING, a realizarse en la ciudad de Bariloche —Provincia de Río Negro— desde el 27 de noviembre hasta el 8 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución 901/91

Designación del funcionario que tendrá a su cargo la conducción, administración y contralor de la citada Caja.

Bs. As., 1/11/91

VISTO el dictado del Decreto Nº 2284/91 (B.O. 1/11/91), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 91 se dispone la disolución de la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO.

Que por el artículo 92 las funciones de la mencionada Caja serán desempeñadas por este Ministerio.

Que por el artículo 93 este Ministerio se encuentra facultado para designar al funcionario que tendrá a su cargo la conducción, administración y contralor de la referida Caja.

Que en virtud de los considerandos precedentes se hace necesario designar al funcionario que desempeñe tal cometido.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al doctor Marcelo Raúl STAFFORINI (D.N.I. Nº 12.076.591) a cargo de la conducción, administración y contralor de la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO.

Art. 2º — El referido funcionario tendrá las facultades que hasta el presente se le habían conferido al Presidente, y a la Sindicatura de la mencionada Caja.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 918/91

Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 4/11/91

VISTO que existe una vacante de FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora María Cristina PRIETO quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 2, a la señora doctora María Cristina PRIETO (D.N.I. Nº 6.022.464).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2080/91

Actualízase y adécuase la normativa referida a la liquidación de beneficios de Draw-Back para la correcta y oportuna liquidación en razón de lo dispuesto por los Decretos Nros. 177/85, 1012/91 y la Resolución SIC Nº 177/91.

Bs. As., 31/10/91.

VISTO las normas referidas a la liquidación de los beneficios de Draw-Back, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar y adecuar la referida normativa para la correcta y oportuna liquidación del beneficio aludido, en razón de lo dispuesto por los Dtos. Nos. 177/85, 1012/91 y Res. 177/91.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 23, inciso i) de la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático y las normas que se detallan en los Anexos II, III, IV, V, VI, VII y VIII que forman parte integrante de la presente resolución, para la verificación, liquidación y pago del reintegro por Draw-Back de acuerdo a los decretos Nos. 177/85, 1012/91 y Resolución Nº 177/91 (S.I.C.).

Art. 2º — Si al presente se encontrara algún proceso pendiente de liquidación, éste se concluirá de acuerdo con la operativa dispuesta por resolución Nº 4929/80, la que continuará vigente a ese solo efecto.

Art. 3º — Con relación, al régimen de actualización del pago de beneficio de Draw-Back, se aplicarán las normas establecidas por las disposiciones vigentes.

Art. 4º — Mantener la vigencia de los formularios OM-988 Liquidación Draw-Back y OM-1462 "A" — Relación de Comprobantes, que figuran en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Derogar la resolución Nº 4929/80 (BANA Nº 234/80).

Art. 6º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido. Archívese. — Juan C. Martínez.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

TEMA:	ANEXO
CONSIDERACION GENERALES	II
NORMAS PARA LA VERIFICACION, LIQUIDACION Y PAGO DEL DRAW-BACK (DECRETO Nº 177/85 Y MODIFICADO POR EL DECRETO Nº 1012/91).	III
DEL CONTROL DETERMINADO POR EL ARTICULO 11 DEL DECRETO Nº 1012/91	IV
PAUTAS DE CONTROL QUE DEBEN SER INCLUIDAS EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIONES DEL BENEFICIO DEL DRAW-BACK POR EL DEPARTAMENTO PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION.	V
TRAMITE A SEGUIR POR LAS ADUANAS PARA LIQUIDAR Y PAGAR DRAW-BACK.	VI
SISTEMA ADMINISTRATIVO CONTABLE A SEGUIR POR LAS ADUANAS FACULTADES EN EL ANEXO VI	VII
FORMULARIOS VIGENTES.	VIII

ANEXO II

CONSIDERACIONES GENERALES:

1 — Corresponde el beneficio del Draw-Back a aquellas destinaciones de exportación para consumo que se hayan registrado a partir del 03/06/91, siempre que en las mismas se haya hecho reserva del beneficio con número de expediente o se haya mencionado el número de Resolución de Tipificación.

2 — Para tener acceso al beneficio, el usuario del régimen debe ser importador directo de los insumos objeto de devolución por Draw-Back.

3 — El tipo de cambio para la liquidación del beneficio será de acuerdo a la norma que rija a los fines de calcular los tributos a la importación, vigente a la fecha de registro de la destinación de exportación para consumo.

4 — En todos los casos el beneficio del Draw-Back será de verificación obligatoria, a tal efecto se deberán declarar los números de despacho por los que se importó la mercadería involucrada;

5 — Se procederá a la liquidación y pago del beneficio en función del monto del Draw-Back establecido en la Resolución de tipificación o en la solicitud, una vez realizado cada embarque y realizados los controles pertinentes se librará cheque a favor del exportador.

6 — Si surgieran diferencias entre los montos de la solicitud y la resolución de tipificación deberá procederse a su reliquidación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

7 — Las solicitudes de tipificación que tendrán el carácter de declaración jurada, así como las Resoluciones de tipificación serán ingresadas al sistema computarizado por la División Clasificación Arancelaria tal como está dispuesto por la Resolución Nº 912/91.

8 — Una vez ingresada la carga de las Resoluciones de tipificación y recibidas las mismas, las Aduanas deberán constatar si hubo modificaciones con respecto a las declaraciones juradas - solicitudes - y realizar las correspondientes reliquidaciones, a fin de pagar las diferencias o formular los respectivos cargos.

9 — Las solicitudes de tipificación debidamente intervenidas por la Dirección de Promoción de las Exportaciones serán publicadas en Circular Interna.

ANEXO III

NORMAS PARA LA VERIFICACION, LIQUIDACION Y PAGO DEL DRAW-BACK (Decreto Nº 177/85 modificado por el Decreto Nº 1012/91)

1 — **Los Exportadores**

1.1 — Los exportadores que se acojan al régimen de Draw-Back, deberán establecer obligatoriamente en el formulario OM-700 A (Permiso de Embarque) en el sector AP 08 la petición del beneficio, indicando en el campo correspondiente "si", transcribiendo en los campos siguientes "Decretos Nº 177/85 y 1012/91", Resolución/Expediente el que corresponda.

1.2 — En el sector AP 16 a continuación del detalle de la mercadería transcribirá la Resolución, el número de Anexo y la manifestación literal del texto de la mercadería tipificada por la Subsecretaría de Industria y Comercio.

Si en el momento de presentar el Permiso de Embarque, no hubiera Resolución de Tipificación vigente, pero existiera un pedido de trámite ante la Subsecretaría de Industria y Comercio, los exportadores señalarán el Expediente en trámite Nº ... y a continuación la manifestación literal del texto de la mercadería para la cual se esta tramitando la tipificación.

A continuación en el mismo sector AP 16 deberá indicar los datos que se mencionan, atento que el régimen establece la verificación de los insumos objeto del beneficio.

ADUANA	DESP. DE IMPORT.	INSUMO	NADI	Nº ITEM	FECHA
(De registro)	Año - Nº de Despacho Dígito	Breve	Descripción		(de Libramiento)

Para el caso de declarar varios despachos, dejarán expresa constancia de las cantidades que cada uno de ellos afecte a la exportación, de acuerdo a las unidades de medida determinadas en la Resolución de Tipificación correspondiente.

También adjuntarán las fotocopias de todos los despachos de importación que avalen los datos mencionados, mediante las cuales se comprobará que las mercaderías hayan sido importadas por el exportador. Considerando para ello que la Res. (S.I.C.) Nº 177/91 en su artículo 5º establece que tendrá acceso al beneficio aquellos que sean importadores directos.

2 — **De las Aduanas**

2.1 — El valorador del Equipo Técnico de Exportación que intervenga en el Permiso de Embarque que solicitó Draw-Back, controlará:

a) El acogimiento al beneficio.

b) El cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 1.1 y 1.2.

c) La declaración detallada de la mercadería sujeta al beneficio con la Resolución de Tipificación y la declaración de los insumos importados incluidos en la tipificación.

d) Asentará su conforme en el campo 99 (intervenciones Aduaneras) para los que resulten correctos y detendrá los Permisos de Embarque incompletos o erróneos para su corrección por el interesado y posterior trámite.

3 — **De la División Verificación o similar en aduanas del interior**

— El verificador de exportación al intervenir el documento de carga (ejemplar Nº 3 del OM-700 A), verificará las declaraciones del Permiso de Embarque según lo establecido en el punto 1.1 y 1.2. Resultando conforme, asentará en el casillero correspondiente del campo "Draw-Back" conforme "si" con fecha, firma y sello. En caso contrario formulará las observaciones que correspondan y la pertinente denuncia.

4 — **De los Resguardos**

4.1 — Los guardas deberán extremar el control a efectos de constatar el tipo y cantidad de envases cuando el producto exportado tenga ese embalaje o continente beneficiado con Draw-Back.

4.2 — El despachante de aduana presentará el resto de los ejemplares del Permiso de Embarque, incluido el ejemplar "6" con la liquidación de "Draw-Back" al guarda interviniente, dentro de las 96 horas de formalizado el embarque conforme a lo documentado en el ejemplar "3".

4.3 — Además el guarda procederá a transcribir el conforme en el ejemplar "6" campo 3.1 juntamente con el nombre y apellido del verificador actuante.

4.4 — Cumplido lo antedicho, introducirá en un sobre el ejemplar "6" del Permiso de Embarque, el cual cerrará asegurando con cinta adhesiva transparente, tipo durex, sellando y firmando en los bordes de la solapa del sobre, aclarando la firma y entregando el mismo al despachante.

El resto de los ejemplares del Permiso de Embarque se tramitarán como es de rigor.

4.5 — Los despachantes de aduana entregarán el sobre en la división Exportación- Sección Regimenes Promocionales o en la Aduana respectiva, donde se le extenderá un recibo de resultar conforme lo señalado en el punto 4.6.

4.6 - La Sección receptora del ejemplar "6" procederá a ingresar la información por medio de terminales, realizándose el control y liquidación del beneficio en ese momento, aquellos ejemplares que resulten observados se entregarán al interesado para su corrección. De resultar conforme se asentará en un registro prenumerado y se extenderá el recibo a que se alude en el punto 4.5.

Las aduanas del interior adecuarán el procedimiento a su propia operatoria.

4.7 — La Sección Regimenes Promocionales de la División Exportación o su similar en las aduanas del interior, reservará los que hubieren sido observados en su conformación, archivándolos en la carpeta del exportador, colocando en los mismos un sello - en tinta roja - donde se señale el motivo de la detención, la fecha de la misma y notificación al usuario como también fecha de retorno con el levantamiento del error.

5 — **De la liquidación en el ejemplar "6" del permiso de embarque**

Los exportadores efectuarán la liquidación del beneficio del Draw-Back en el ejemplar Nº "6" del Permiso de Embarque en el campo 23 "A" LIQUIDACION DRAW-BACK integrando los siguientes datos: número de Expediente y/o Resolución y/o Anexo.

Cod.	Item.	Unid.	Ind. Tipif.	Cant. Unid. Ind. Embarc.	Gravámenes Básico-Variab.	T. de cambio Concep. a dev. Concep. Cod. Imp.

Teniendo en cuenta las siguientes pautas:

Tipo de cambio: Cierre vendedor del día hábil cambiario anterior a la fecha de registro del permiso de embarque.

Item: Número de item al cual le corresponde el beneficio.

Unidad Indice Tipificada: Declarará la unidad tipificada de la Resolución de Tipificación o Expediente o Solicitud.

Cantidad de Unidades Indice embarcadas: Se pondrán las unidades que surjan del cumplido de embarque.

Gravámenes:
Básico: El monto a devolver en función del tributo correspondiente por unidad tipificada de la Resolución de Tipificación y/o Expediente o solicitud.

Variable: Resultante de multiplicar la columna de básico por el tipo de cambio.

Concepto a devolver:

Concepto: Nombre de tributo en función del cual se da el Draw-Back Derechos, Estadística, Fopex.

Importe: Surge de multiplicar el monto consignado en la columna variable por la cantidad de unidades índice embarcadas.

Declaración jurada complementaria por el exportador donde conste por Despacho de Importación saldo anterior y el actual, previa deducción de la cantidad de insumos afectados a esta operación de exportación, de acuerdo lo explicitado en el Anexo IV punto 2.

6 — **Del Departamento Procesamiento de la información**

6.1 — En base a las liquidaciones conformadas, se remitirán diariamente los listados de computadora que se detallan a continuación a la División Exportación.

a) Permisos agrupados por aduanas y exportador en varias copias.

b) Proyecto de Resolución de la Administración Nacional de Aduanas.

c) Orden de pago.

6.2 — El destino de los listados recibidos será el siguiente:

Una copia de las planillas mencionadas en a) para su toma de conocimiento.

Una copia de las planillas mencionadas en a) para la aduana del interior si correspondiere.

Una copia de las planillas mencionadas en a) junto con el proyecto de Resolución de b) y la orden de pago de c) la agregará al ejemplar Nº 6 para su remisión al Departamento Contabilidad y Finanzas.

7 — **Del Departamento Contabilidad y Finanzas (División Contabilidad)**

7.1 — Recibirá la documentación mencionada en el punto 6.2 y efectuará el control respecto a los números e importe de los Permisos de Embarque incluidos en el proyecto de Resolución. Posteriormente elevará la Resolución a la firma del Señor Administrador.

7.2 — Registrada por la División Despacho la Resolución pertinente será remitida al Departamento Contabilidad y Finanzas, quien ordenará el pago de las liquidaciones, las que hará efectivas la División Tesorería, previa verificación que el interesado no registra deuda.

7.3 - Remitirá a la División Fiscalía los ejemplares "6" abonados con una copia de la liquidación emitida por el Departamento Procesamiento de la Información.

8 — **De la División Fiscalización**

8.1 — Recibidos los ejemplares Nº 6, abonados, practicará su revisión. Cumplido, y de no mediar observación, se devolverá al Departamento Contabilidad y Finanzas. En caso de surgir diferencia, el área actuará en el marco de las funciones asignadas por el Código Aduanero (art. 23 inciso d).

9 — De las Aduanas facultadas a liquidar y pagar Draw-Back

9.1 — Producida la liquidación de Draw-Back, de acuerdo a la adecuación de los controles señalados en los puntos precedentes, remitirán formando expediente los Permisos de Embarque codificados, la liquidación y los recibos de pago a la División Contabilidad del Departamento Contabilidad y Finanzas, quien los remitirá seguidamente al Departamento Procesamiento de la Información para su verificación mediante proceso especial, cumplido, las devolverá a la División Contabilidad para cancelar el cargo contable de resultar conforme.

Esta Dependencia comunicará a las Aduanas intervinientes el visto bueno de las liquidaciones practicadas o en su defecto las inconsistencias que determine el listado.

ANEXO IV

DEL CONTROL DETERMINADO POR EL ARTICULO 11 DEL DTO. Nº 1012/91

1 — El Departamento Operacional Capital, El Departamento Procesamiento de la Información y la Secretaría del Interior, coordinarán entre sí para establecer un sistema de contralor suficiente para asegurar que las exportaciones imputables contra una solicitud de destinación de importación para consumo no superen el volumen de bienes documentados por éste.

A tal efecto, las Aduanas remitirán con la mayor celeridad las copias de los Despachos de Importación para su carga al sistema por el Departamento Procesamiento de la Información.

En el caso de liquidaciones realizadas por aduanas del interior, la carga de los datos a efectos del control se realizará por intermedio del Departamento Procesamiento de la Información , en la ocasión en que reciba la documentación de la División Contabilidad, para su reliquidación.

2 — Hasta tanto se implemente este sistema los exportadores en el momento de presentar la liquidación en el ejemplar Nº "6" del Permiso de Embarque, presentarán una declaración jurada complementaria donde conste por cada Despacho de Importación el saldo anterior y el actual previa deducción de la cantidad de insumos afectados a la operación.

La declaración jurada contendrá los siguientes datos;

Aduana Registro	Des. de Imp. Año-Nº Desp.	Nadi Digito	Nº de Item	Fecha de Libramiento
Saldo anterior		A		
Cantidad utilizada-P.E.Nº		B		
Saldo remanente		C		

3 — Sin perjuicio de la declaración precedente, cuatrimestralmente los exportadores presentarán una declaración por D.I. con el detalle de los consumos por Draw-Back con el número de Permiso de Embarque y las aduanas de registro de los mismos, ante la aduana donde se registró el Despacho de Importación a fin de realizarse las auditorías correspondientes.

ANEXO V

PAUTAS DE CONTROL QUE DEBEN SER INCLUIDAS EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIONES DEL BENEFICIO DEL DRAW-BACK POR EL DEPTO. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION.

1 — Los controles se efectuarán mediante programas en línea, que serán operados, en tiempo real, por el sector aduanero usuario e incluyen entre otros:

1.1 — Cruce con la base de Importadores-Exportadores.

1.2 — Cruce con la base de Despachantes.

1.3 — Obtención de los tipos de cambio y pase de la base correspondiente.

1.4 — Verificación de los porcentajes declarados y de la inclusión de todas las mercaderías que constituyen la tipificación del beneficio, contra la base correspondiente.

1.5 — Imposibilidad de duplicación de pagos.

1.6 — Verificación de la existencia de la posición arancelaria contra la base correspondiente.

1.7 — Verificación de la registración previa del cumplido de embarque.

1.8 — Reliquidación y emisión de listados con diferencias cuando la tipificación dispuesta por resolución difiera de la indicada en el expediente invocado.

1.9 — Verificación de la importación de todas las mercaderías que constituyen la tipificación, contra la base de Despachos de Importación.

Todos los datos de las bases auxiliares mencionadas serán cargados y mantenidos por los sectores aduaneros correspondientes, mediante la ejecución de programas en línea y en tiempo real.

2 — Preverá eventuales salidas de control de gestión y auditoría, y bajo expresa solicitud escrita del Departamento Auditoría y Control de Gestión, emitirá listados, como ejemplo:

— Detalle de las liquidaciones aprobadas, a nivel de Permiso de Embarque, determinando además montos y exportadores.

— Detalle de los Permisos de Embarque de Aduanas del interior ingresados al sistema.

— Diferencias, si las hubiera, entre las liquidaciones efectuadas por expediente y por resolución a nivel de Permiso de Embarque.

ANEXO VI

1 — TRAMITE A SEGUIR POR LAS ADUANAS PARA LIQUIDAR DRAW-BACK.

1.1 — Facúltase a todas las aduanas de registro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 822 apartado 2 de la Ley 22.415 a liquidar y abonar los beneficios por DRAW-BACK de operaciones que se efectúen por su jurisdicción.

1.2 — La liquidación y pago autorizados por el punto precedente, se efectuarán con arreglo a las normas aprobadas por la presente Resolución.

1.3 — Deberá observarse que los exportadores a renglón seguido de la liquidación presentada, establezcan en el ejemplar del Permiso de Embarque para Draw-Back (ejemplar Nº 6), la siguiente declaración jurada: "DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA FIRMA ... NO REGISTRA DEUDA EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS", firmado por el Exportador, certificado por el Despachante de Aduana.

1.4 — Asimismo la Aduana interviniente verificará si la firma registra deuda ante esa Dependencia.

1.5 — Las Aduanas controlarán la existencia de todos los datos para la liquidación, de resultar conforme, procederán al pago del beneficio.

1.6 — En los casos que constataran defectos o errores en los ejemplares 6, los devolverán a las firmas interesadas para su corrección. A ese efecto, previa notificación de las imperfecciones detectadas, la misma deberá presentar ejemplar suplementario con las modificaciones que correspondan, cumplido lo cual se seguirá el trámite de pago.

1.7 - La rendición del pago realizado al Departamento Contabilidad y Finanzas, puede comprender varias liquidaciones y éstas pertenecer a distintas firmas exportadoras.

ANEXO VII

1 — SISTEMA ADMINISTRATIVO CONTABLE A SEGUIR POR LAS ADUANAS FACULTADAS EN EL ANEXO VI

1.1 — Confeccionarán las liquidaciones utilizando el formulario OM-988 "S" y las numerarán en forma correlativa anteponiéndole el código de la Aduana.

1.2 — Para atender el pago de las liquidaciones, solicitarán fondos al Departamento Contabilidad y Finanzas — División Contabilidad en concepto de "ANTICIPO DRAW-BACK", los que serán registrados en la columna "Recibido" de la Cuenta "ANTICIPO DRAW-BACK" del libro de Sub-Responsables.

1.3 — Dichos fondos serán girados con cargo a "RESPONSABLES" y deberán depositarse en la Cuenta Administración que en el Banco de la Nación Argentina cada Aduana posee.

1.4 — La responsabilidad a que se refiere el inciso que antecede, es directa y personal del Administrador de cada Aduana liquidadora.

1.5 — Una vez liquidado y pagado el DRAW-BACK en la forma reglamentaria, se rendirá al Departamento Contabilidad y Finanzas.

1.6 — La rendición consistirá en la remisión de los antecedentes debidamente foliados, que dieron origen a la liquidación del DRAW-BACK; original y duplicado de la liquidación (Formulario OM-988 "S") que deberá estar firmada por el Administrador, Sub-Administrador o firma habilitada y Jefe de Oficina Teneduría de Libros; original y copia del "Detalle de comprobantes rendidos" (Formulario OM-1462 "B") con el correspondiente número de Relación, numerado en forma correlativa por año calendario.

1.7 — Recibido en la División Contabilidad (Sección Presupuesto y Registraciones) del Departamento Contabilidad y Finanzas la liquidación con los antecedentes, y constatado que se han recepcionado todos los documentos requeridos, se procederá a remitir estos actuados al Departamento Procesamiento de la Información para que proceda a reliquidar el DRAW-BACK liquidado por cada Aduana, y producir la descarga de los insumos expresados de cada despacho.

1.8 — El Departamento Procesamiento de la Información devolverá las liquidaciones producidas con toda la documentación recibida a la División Contabilidad con los listados correspondientes a la reliquidación efectuada.

1.9 — La Sección Presupuesto y Registraciones de la División Contabilidad con la recepción de la documentación a que se refiera el apartado que antecede, verificará si la reliquidación no merece observación en cuyo caso la incluirá en la rendición mensual al Tribunal de Cuentas de la Nación.

1.10 — De merecer reparos los importes reliquidados, la Sección Presupuesto y Registraciones devolverá la documentación, con cargo a la Aduana de origen, la que deberá ser rendida nuevamente dentro de los treinta (30) días de haber sido recibida. El procedimiento a seguir con la documentación será el que se indica seguidamente, efectuando con la misma las registraciones de práctica en la Contabilidad de Sub-Responsables.

1.11 — CUANDO EL VALOR RELIQUIDADO SEA SUPERIOR AL ABONADO POR LA ADUANA.

La Dependencia liquidadora deberá emitir una liquidación complementaria por la diferencia observada, solicitando el anticipo correspondiente, y una vez abonada agregará estas actuaciones y las remitirá para su descargo al Tribunal de Cuentas de la Nación.

1.12 — SI EL VALOR RELIQUIDADO ES INFERIOR AL ABONADO POR LA ADUANA.

En este caso formulará cargo por el importe liquidado y pagado en demasía por la Aduana. Efectivizado el ingreso con constancia de la recepción de fondos y firma de las autoridades que intervinieron en las liquidaciones, agregará estos antecedentes a la documentación que obra en su poder, remitiéndolas para su descargo ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, indicando en la devolución de fondos el número de Anticipo Provisorio a que debe imputarse.

1.13 — Los Administradores responsables, en el caso expuesto precedentemente, procederán a citar a los deudores mediante comunicación fehaciente y de no efectuar los mismos la inmediata reposición de los fondos liquidados y pagados en más, cumplimentarán el artículo 1122 de la Ley 22.415. De resultar infructuosa sus gestiones, solicitarán su declaración como deudor del Fisco remitiendo las actuaciones al Departamento Contabilidad y Finanzas para que se siga el procedimiento establecido en el artículo 22 de la Ley de Contabilidad.

ANEXO VIII

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LIQUIDACION DRAW-BACK NRO.................
ADUANA DE.. DECRETO NRO. ....
EXPORTADOR NRO.................................... ART. 822 L. 22.415...................................
LIQUIDADO A FAVOR DE ....
LOS CONCEPTOS QUE SE ESPECIFICAN EN LOS PERMISOS Y/O EXPEDIENTES ANEXOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

	DERECHOS	ESTADISTIC.	FOPEX	TOTAL
			TOTAL	

SON ....
APROBADA LA LIQUIDACION Y ORDEN DE PAGO POR RES. A. N. A. ....

....
FIRMA

INTERVENIDA		PAGADO	
FECHA		FECHA	
EMPLEADO	V.B.	CHEQUE NRO.	
	ENCARG.	TESORERO	INTERVENC.

RECIBI LA SUMA DE ....

....

NUMEROS ....

FECHA ....

FIRMA ....

ACLARACION FIRMA ....

....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NRO. ....

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

RELACION No. ______

RELACION DE COMPROBANTES

EJERCICIO ______

ADUANA DE: ________________ CODIGO No. ________

FONDOS DE CUENTA: ________________ MES: ________

Comprobante No.	PAGADO	EN CONCEPTO DE	IMPORTE
		TOTAL $	

Impresos Aduana OM-1462-A

Los comprobantes agregados importan la suma de ________________

LUGAR Y FECHA ________________

Firma Contador o Jefe Teneduría de Libros

Firma Administrador o Reemplazante

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 36.830/91

Ajústase la relación de canje establecida en el artículo 1º de la Resolución Nº 36.769.

Bs. As., 30/10/91

VISTO la resolución Nº 36.769, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de los cálculos y equivalencias derivados de las relaciones de canje conviene aplicar dos decimales.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ajústase la relación de canje establecida en el artículo 1º de la resolución "JNG" Nº 36.769 a la siguiente:

LITROS GAS-OIL	KGS. OBJETO DE LA OPERACION
1	1,56

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia para las operaciones que se presenten a partir del 30 de octubre de 1991.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.— Jerónimo J. Carrillo.— Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando.— Juan R. E. Gear.— Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución 10

Bs. As., 23/10/91

Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 2766/88 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Mezcla de *vitaminas A y* D_3 *finamente* dispersa en gránulos conformados por una matriz de gelatina y sacarosa recubierta de almidón, aptos para administrar vitaminas con el pienso a los animales domésticos" debe clasificarse en la posición arancelaria 29.38.00.90.00 de la NADI. Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 2766/88 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Vitamina A finamente dispersa en gránulos conformados por una matriz de gelatina y sacarosa recubierta de almidón, aptos para administrar vitaminas con el pienso a los animales domésticos" debe clasificarse en la posición arancelaria 29.38.00.01.00 de la NADI.

SECRETARIAS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE HACIENDA

Resolución Conjunta 116/91-SOSP y 23/91-SH

Bs. As., 25/10/91

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio vigente, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 61 - Secretaría de Comunicaciones - Carácter 0 - Programa 001.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 836

Bs. As., 24/10/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la UNION *OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS* obrante de fs. 8 a fs. 51 del presente T.I. Nº 223.911/91 para agrupar a los obreros y empleados plásticos de todo el país, en las distintas ramas y especialidades que componen la industria plástica, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

Resolución 837

Bs. As., 24/10/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Obrante de fs. 54 a fs. 84 del presente Expte. Nº 840.002/88 y agregados, para agrupar a los prestadores de trabajo ocupados en el transporte de cargas por automotor en todas sus ramas actuales que seguidamente se enumeran, con excepción de aquellos que cumplen funciones de dirección (Directores), gerenciales (Gerentes) y de supervisión (Supervisores): a) Cargas Generales; b) Combustibles sólidos, líquidos o gaseosos sean éstos a granel y/o fraccionados; c) Valores (dinero en efectivo, cheque, documento en general, etc.); d) Residuos domiciliarios; e) Materiales para la construcción (hormigón preelaborado, escombros mediante contenedores y/o volquetes, movimientos y montajes de elementos pesados destinados a obra de ingeniería Civil; f) Mudanzas, equipajes y encomiendas y/o fletes al instante; g) Diarios y cualquier otro tipo de publicaciones; h) Ganado en pie y/o faenado; i) Líquidos (agua en estado natural, cloacas, bebidas alcohólicas y/o gaseosas, ya sean a granel o fraccionadas, sustancias químicas, etc.; j) Empleados administrativos; k) Personal de taller; l) Personal de grúas y autogrúas. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa, y todas ellas pueden ser realizadas por trabajadores con vehículo propio. Se aclara también que en virtud de que la actividad del transporte de cargas por automotor se encuentra en franca evolución cualquier otro sistema o modalidad de servicios a crearse en el futuro queda comprendido en este artículo por el solo hecho de tratarse de un modo o forma de transporte de cargas por automotor. No deben considerarse como comprendidos en este Estatuto Social los prestadores de trabajo que aun cuando se desempeñen en cualesquiera de las Ramas antes referidas, resulten ser dependientes de empleadores que no se dedican a la actividad del transporte de cargas por automotor y con zona de actuación todo el ámbito de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 846

Bs. As., 24/10/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la AGREMIACION DE EMPLEADOS POR REUNION DEL HIPODROMO DE LA PLATA, obrante de fs. 137 a fs. 150 del presente Expte. Nº 224.465/89 para agrupar a quienes trabajan bajo relación de dependencia laboral bajo las órdenes de la empresa o ente que explote y dirija al Hipódromo de La Plata, prestando servicios cualquiera sea su naturaleza en días de reunión hípica oficial y aquellas que lo hagan en agencias o bocas de expendio de apuestas autorizadas con zona de actuación en el Distrito Capital La Plata de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 847

Bs. As., 24/10/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE TUCUMAN obrante de fs. 34 a fs. 46 del presente Expte. Nº 601.951/90 el que agrupa a obreros y empleados vitivinícolas que trabajan en los establecimientos de bodegas, casas fraccionadoras y depósitos de vinos, fábricas de vinagres, licorerías, sidreras y champañeras, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Resolución 848

Bs. As., 24/10/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL FIBROCEMENTO, obrante de fs. 48 a fs. 56 del presente Expte. Nº 101.327/89, para agrupar a todos los obreros y empleados del Fibrocemento, quedando excluidos de esta agrupación el personal jerarquizado compuesto por autoridades directivas, superiores de las empresas con zona de actuación en los siguientes Partidos del Gran Buenos Aires: Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Martín, Tres de Febrero, General Sarmiento, Pilar, Morón, Merlo, General Rodríguez, La Matanza, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela, Lomas de Zamora, Lanús, Almirante Brown, San Vicente y Esteban Echeverría.

Resolución 849

Bs. As., 24/10/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, obrante de fs,. 27 a fs. 35 del presente Expediente Nº 121.098/90 que agrupa a todos los obreros no jerarquizados que se desempeñen en los astilleros y talleres navales y guarderías náuticas, comprendiendo las categorías de peón de tareas generales, peón especializado, ayudante polivalente, medio oficial, oficial, oficial especializado y oficial maestro. Quedan excluidos: 1) Los obreros que tengan personal subordinado a su cargo, los que en el desempeño de sus funciones estén facultados para aplicar medidas disciplinarias y quienes se desempeñan en niveles superiores de la empresa de la actividad. 2) El personal administrativo que se desempeña en los establecimientos citados y el personal afectado a la Marina Mercante. 3) Los obreros navales que cumplen su labor en astilleros estatales, con zona de actuación en los Partidos de Tigre, San Fernando, Islas del Delta, Zárate y Campana, todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

Resolución 851

Bs. As., 24/10/91

Cancelar la inscripción gremial conferida mediante Resolución M. T. y S. S. Nº 1186 del 16/5/84 a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE OBREROS Y EMPLEADOS TEMPORARIOS.

Resolución 853

Bs. As., 24/10/91

Aclarar que el nuevo estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA, agrupa al personal del encuadramiento que se menciona perteneciente a la Empresa Mercedes Benz Argentina, o sus Sucesores que comprende las siguientes categorías: Gerentes, Gerentes Adjuntos, Subgerentes, Jefes de División, Jefes de Departamento, Supervisores Generales, Supervisores Principales, Supervisores, Profesionales Universitarios, Auditores Técnicos y Contables, Asesores Técnicos y Contables, Analistas Técnicos y Contables, Coordinadores Generales, Compradores Principales, Especialistas Principales, Especialistas Técnicos, Asistentes de Dirección y Gerencias, Asistentes Sociales, Abogados, Médicos, Secretarios Generales, Secretarios/as de Directores, Gerentes, Gerentes Adjuntos y Jefes de División, Inspectores Técnicos, Personal Superior de Bomberos y Personal Superior de Vigilancia, y con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/11/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 15 de u$s 70,90 Nº 100.870 de Bonos Externos 1980 y de los títulos del mismo empréstito de u$s 500 Nº 45.151 y de u$s 2.500 Nº 100.869, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos; de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 625 Nos. 2.764.309, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, y 2.764.180, de u$s 3.125 Nº 4.794.584 y de u$s 6.250 Nº 1.613.309, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION, MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 8/11 Nº 81.250 v. 8/11/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 5/11/91

Resolución Nº 650/91

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 y por la Resolución 400/91 del 8 de agosto de 1991 se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que para facilitar la gestión administrativa resulta recomendable recoger la propuesta vertida por la Dirección de Asesoría Legal en cuanto a guardar concordancia entre la denominación de sus unidades dependientes y las correspondientes a las Direcciones de Asesoría Técnica y de Asuntos Legales Administrativos.

Que la Subdirección General Legal Tributaria conforma la propuesta efectuada por la Dirección Asesoría Legal.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el Anexo A 6, de la Resolución Nº 400/91 por el que se aprueba por la presente.

Art. 2º — Modificar el Anexo B de la Resolución Nº 400/91 en la forma que se indica a continuación:

donde dice: "Departamento Dictámenes Jurídicos"

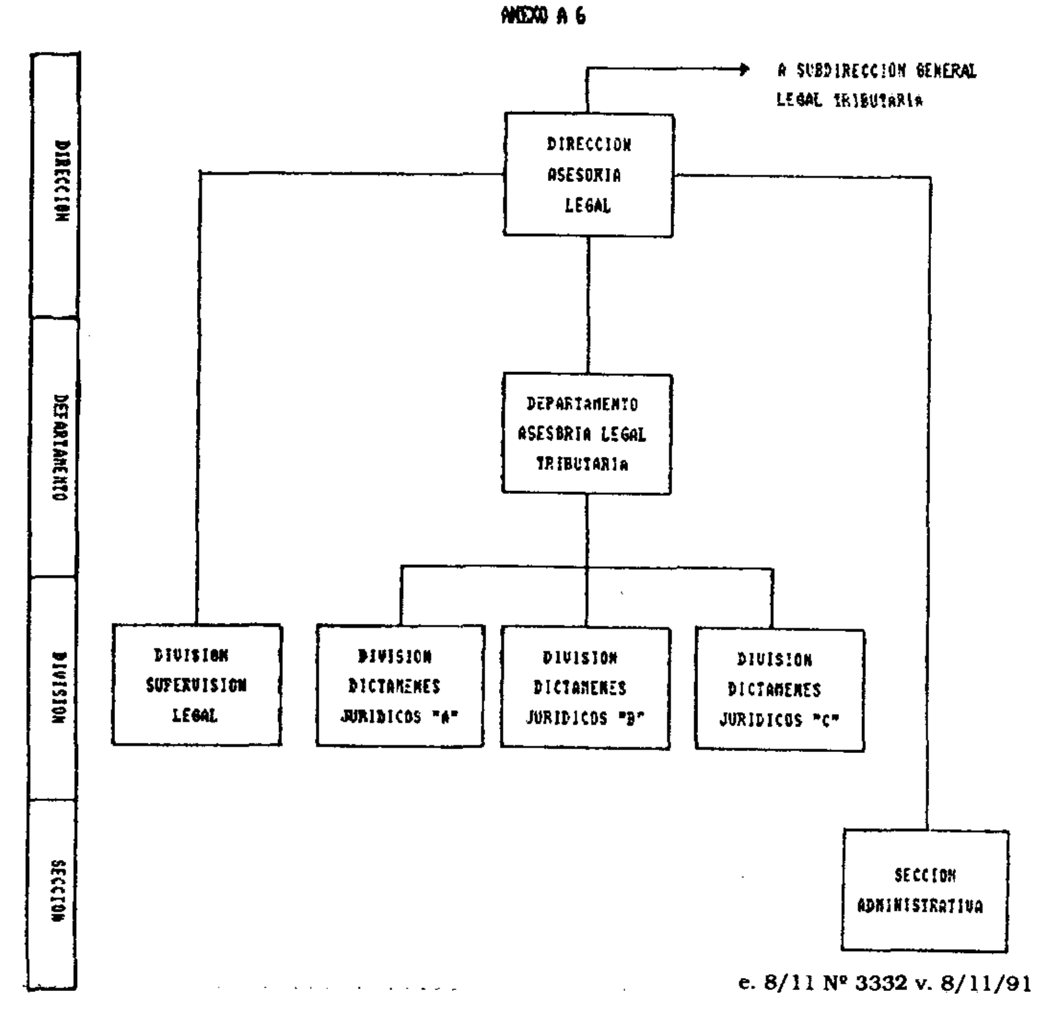
debe decir: "Departamento Asesoría Legal Tributaria"

donde dice: "División Revisión Asuntos Legales"

debe decir: "División Supervisión Legal"

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

ANEXO A 6



e. 8/11 Nº 3332 v. 8/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs.As., 5/11/91

Resolución Nº 651/91

Resolución Nº 400/91. Estructura Organizativa. Su modificación.

VISTO y CONSIDERANDO que en el contenido de la Resolución Nº 400/91 existe discordancia entre lo consignado en el Anexo A 6 a nivel de división y el Anexo B en su parte pertinente, es menester efectuar la modificación que subsane tal discrepancia.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Anexo B de la Resolución Nº 400/91 en la forma que se indica a continuación:

Donde dice: "División Asesoría Legal: A"

Debe decir: "División Dictámenes Jurídicos: A"

Donde dice: "División Asesoría Legal: B"

Deber decir: "División Dictámenes Jurídicos: B"

Donde dice: "División Asesoría Legal: C"

Debe decir: "División Dictámenes Jurídicos: C"

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 8/11 Nº 3333 v. 8/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA

CODIGO: 003

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
026	20-14433438-9	CORBO, MIGUEL MARIO

e. 8/11 Nº 3334 v. 8/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE EXCLUSION
12-631	30-50224003-6	GUTIERREZ Y BELINSKY S.A.C.I.A.	100 %

e. 8/11 Nº 3335 v. 8/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA ESPECIAL DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES (SAN LUIS)
CODIGO: 802

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE REDUCCION
92-802	30-61225657-4	POLIGRAF S. A.	95 %

Es: Una (1) constancia.

e. 8/11 Nº 3336 v. 8/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 4/11/91

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a Motonova, S. A., inscripta en esta Dirección General Impositiva con la C.U.I.T. Nº 30-56269082-0 e Impuesto al Valor Agregado Nº 363169-9, y . . . . . .

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los periodos 1985; irregular cerrado al 31/10/86 y noviembre de 1986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en no haber ingresado el Impuesto al Valor Agregado en su justa medida por haber diferencias entre las fechas de remitos y la de las facturas de ventas; entre los importes consignados en las facturas de compras como impuestos internos y el registrado como tal al momento de la venta del bien; entre los importes del Impuesto al Valor Agregado discriminado en la factura de venta y el registrado en el libro I.V.A. Ventas; y por la impugnación de la Nota de Crédito Nº 271, que anula una factura de Venta no registrada Nº 6669. Así surge, para el ejercicio fiscal 1985 un débito fiscal de AUSTRALES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (₳ 122.433); un crédito fiscal de AUSTRALES CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHO (₳ 123.408) y un saldo a favor del contribuyente de AUSTRALES UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (₳ 1.572); para el período fiscal irregular cerrado al 31/10/86 un débito fiscal de AUSTRALES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE (₳ 116.415), un crédito fiscal de AUSTRALES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (₳ 103.425) y un impuesto determinado de AUSTRALES ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (₳ 11.418); para el periodo noviembre de 1986 un débito fiscal de AUSTRALES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCO (₳ 18.605), un crédito fiscal de AUSTRALES CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (₳ 14.437) y un impuesto determinado de AUSTRALES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (₳ 4.168).

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente — artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 — obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo resulta "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado un saldo a favor inexacto en el periodo fiscal 1985 y un saldo a favor improcedente en el periodo irregular cerrado al 31/10/86 y en noviembre de 1986, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida por el periodo irregular cerrado el 31/10/86 y por noviembre de 1986, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, 19 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a MOTONOVA, S. A., Nº de Inscripción (IVA) 363169-9 y CUIT Nº 30-56269082-0; *vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados* en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1985, irregular cerrado al 31/10/86 y noviembre de 1986; resultando un saldo a favor del responsable por el periodo fiscal 1985 de AUSTRALES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (₳ 1.572), un impuesto a ingresar por el período irregular cerrado al 31/10/86 de AUSTRALES ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (₳ 11.418) y AUSTRALES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (₳ 4.168) por noviembre 1986; para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por lo que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27 3º Piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al procedimiento iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.00 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como de denunciar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 10.30 a 17.00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Avenida San Martín 3087, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION, REVISION Y RECURSOS "F".

e. 8/11 Nº 3337 v. 14/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 4/11/91

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma MOTONOVA, S. A., inscripta en esta Dirección General Impositiva con C.U.I.T. Nº 30-56269082-0 y número de inscripción en el Impuesto a las Ganancias 49594-007-1, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 - título I - Capitulos I y III por el período anual 1988 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en imputar a la rubrada la falta de constitución y pago del Ahorro Obligatorio citado.

Que en función de las declaraciones juradas presentadas por MOTONOVA, S. A., por el impuesto a las ganancias e impuesto sobre los capitales por el período anual 1986, surge una capacidad de ahorro en función de la renta para el periodo anual 1988, de AUSTRALES NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (₳ 9.159); y una capacidad de ahorro en función del patrimonio, de AUSTRALES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (₳ 26.850); y un ahorro total de AUSTRALES CINCO MIL TRESCIENTOS UNO (₳ 5.301).

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente — artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 — obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: falta de presentación de declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio — Ley 23.549 — por el periodo anual 1988 por lo que *ha dejado de ingresar el ahorro en su justa medida.*

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículos 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549 (Titulo I Capítulos I y III), 3º del Decreto 1397/79 y su modificatorio; artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 19 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a MOTONOVA, S. A. vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados por el Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 —Título I, Capítulos I y III— periodo anual 1988, por la suma de AUSTRALES CINCO MIL TRESCIENTOS UNO (₳ 5.301), en concepto de ahorro, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley 23.549 - Título I, Capítulos I y III, por no haber constituido el Régimen de Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación al periodo anual 1988 y por ende el ahorro adeudado no ha sido ingresado en tiempo oportuno.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 10.30 a 17.00 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles así como comunicar cualquier cambio de domicilio en esta sede, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 10.30 a 17.00 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — *Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Avenida San* Martín 3087, Capital Federal y resérvese. Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA- JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 8/11 Nº 3338 v. 14/11/91

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 40

Bs. As., 22/10/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 227.583/90 de 40 fojas de la ex-Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma LA QUIMICA QUIRURGICA S. A. C. I. inscripta en este Departamento bajo el Nº 3519, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las variantes de modelo de la balanza electrónica de precisión fina, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, modelo 2200 C, marca PRECISA, Serie 300, de industria suiza, aprobado mediante Disposición Nº 6/90 denominadas modelos 3000 D y 6000 D, de la misma marca e industria, no aptas para la compra-venta al público, variantes consistentes en el cambio de la capacidad máxima y la división mínima, sin que varíen las demás características técnicas ni el funcionamiento, teniéndose para estos modelos el uso de platos receptores de carga, de forma rectangular de 190 mm x 223 mm. La descripción del funcionamiento y operación se detallan en los folios Nºs 4 al 16 del expediente de referencia.

Las variantes modelos 3000 D y 6000 D, deberán llevar el último digito correspondiente a la décima de gramo, diferenciado del resto por rayado o coloración, pasando a ser $d_d=1$ g.

Las características metrológicas son las siguientes:

MODELOS	MAX (g)	MIN (g)	$e=d_d=d_t$ (g)	T (g)	n	CLASE
3000 D	3.100	50	1	-3.100	3.100	II
6000 D	6.200	50	1	-6.200	6.200	II

Art. 2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán tener inhibidas las unidades ajenas al SIMELA, estar provistos de una ficha normalizada para la red de alimentación de 3 (tres) espigas planas y de una etiqueta conteniendo las indicaciones detalladas en el Anexo I de la Resolución ex-S. C. I. Nº 731/87.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a fijación e indicaciones con lo establecido en las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. I. Nº 137/86, la leyenda "PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA AL PUBLICO", deberá estar ubicada en la proximidad de las indicaciones de los resultados de las pesadas.

Art. 4º — Asignar a las variantes de modelo la misma característica codificada del modelo base BE. 70-872.

Art. 5º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 8/11 Nº 81.269 v. 8/11/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

Se notifica por este medio que las empresas de transporte aéreo TRANS CIRRUS S. R. L., HARVARD S. A. C. I., PEGASUS AIR S. A., AVIATAX S. A., empresario RODOLFO A. CILVETTI, PANLI AVIACION S. A., HUANTA HUARA S. R. L., LINEAS AEREAS FUEGUINAS S. A., AEROSERVICE LOGISTIC S. A. atento a no contar con el domicilio real ni último domicilio legal constituido, deberán presentarse a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO a los efectos de efectuar el descargo pertinente en el término de VEINTE (20) días respecto de los sumarios instruidos con el objeto de retirar las autorizaciones para explotar servicios de transporte aéreo no regular con la utilización de aeronaves de reducido porte, conferidas oportunamente a las citadas empresas, bajo apercibimiento de continuar el trámite de oficio. Dichas actuaciones tramitan en Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 22º BUENOS AIRES de 10:00 a 16:00 horas, en días hábiles administrativos. De acuerdo al artículo 42 del Reglamento de la Ley Nº 19.549, publíquese durante TRES (3) días seguidos, teniéndose por efectuada la notificación a las OCHO (8) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

e. 8/11 Nº 3331 v. 12/11/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19º del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 2117/91

EMPRESA: EL RAPIDO S. R. L.

DOMICILIO: Coronel Plaza 446 - Ciudad de Mendoza (Pcia. de Mendoza)

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros Internacional

ITINERARIO: Solicita aumentar la frecuencia de los servicios que tienen autorizados entre BUENOS AIRES - LIMITE INTERNACIONAL (Túnel Internacional del Cristo Redentor) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU), en tránsito por territorio chileno, de UNO (1) a DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Incorporación de DOS (2) unidades en carácter de aumento. — LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 8/11 Nº 83.360 v. 8/11/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 962 de fecha 18/10/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual prorroga por el término de NOVENTA (90) días a partir del 14/8/91, la Intervención en la ASOCIACION "PRESIDENTE SARMIENTO, MUTUAL Y SOCIAL", Matrícula 746 S. F., y las funciones del CPN. Norberto Osvaldo ROSSO (D. N. I. Nº 8.323.909), designado por Resolución Nº 491/90 —INAM—.

Por Resolución Nº 967 de fecha 24/10/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Resolución Nº 957/91 INAM, mediante la cual se interviene la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES Matrícula 870 C. F., y se designa Interventor al Sr. Vicente Roque ANGELUCCI (D. N. I. Nº 6.083.757), disponer a partir de la fecha y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la entidad y designar Veedor al Señor Vicente Roque ANGELUCCI (D. N. I. Nº 6.083.757), quien tendrá una compensación equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social) los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 968 de fecha 24/10/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizadas las funciones de la Dra. Malvina María SEGUI, como Interventora del CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, Matrícula 114 TUC. designada por Resolución Nº 1007/90 INAM, a partir 23/10/91 y designa Interventor en la entidad a partir de la misma fecha al Sr. Agustín Adolfo MOPTY (D. N. I. Nº 11.928.841) por el término de NOVENTA (90) días, otorgar al Sr. Interventor designado, una remuneración equivalente a la Categoría 24, del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social) el Sr. Interventor tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley de Mutualidades confieren a la Asamblea de Asociados y a los Organos Directivos, con las limitaciones dispuestas en la Resolución Nº 790/82 INAM, los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 974 de fecha 28/10/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual aprueba la modificación introducida al Artículo 1º del Estatuto Social y el nuevo domicilio legal de la ASOCIACION MUTUAL DE EMPRESARIOS, RURALISTAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES ARGENTINOS (A. M. E. R. I. C. A.) de la Capital Federal, dése nuevo número de matrícula como entidad de la Provincia de Buenos Aires, anulándose el que tenía anteriormente de la Cap. Federal.

Por Resolución Nº 979 de fecha 28/10/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la entidad MUTUAL OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MINORIDAD Y EDUCACION (M. O. S. P. E. M. E.) de la Capital Federal, a que proceda a abrir las filiales en las Ciudades de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, San Juan Provincia del mismo nombre.

Por Resolución Nº 980 de fecha 28/10/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga el mandato del Interventor en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE ENTEL, Matrícula 420 CBA, desde el 14/8/91, hasta la fecha que asuma su reemplazante, y designa Interventora en la mencionada entidad a partir de la fecha de asunción en el cargo y por el término de NOVENTA (90) días, a la Srta. Patricia DI NARDI (D. N. I. Nº 16.097.612), con domicilio en Maipú Nº 380, Piso 8º "D" de Córdoba, Provincia homónima, asígnase a dicha funcionaria una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón vigente para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social) los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1007 de fecha 30/10/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 11/10/91, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOGAR OBRERO, Matrícula 354-C. F. y el mandato del Señor Interventor Norberto Eduardo DE MARCO (D. N. I. Nº 11.594.780).

Por Resolución Nº 1010 de fecha 01/11/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizadas a partir de la fecha de la presente, las funciones de los Señores Veedores, designados por las Resoluciones Nros. 927/91-INAM y 959/91-INAM en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR DEL EMPLEADO", Matrícula 1 TUC. Intervenir a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, la mencionada entidad, designando Interventor al CPN Eduardo Jesús CASTRO (L. E. Nº 8.100.211) se otorgará al citado Interventor, las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM, el Interventor designado tendrá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón vigente para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social), los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

e. 8/11 Nº 3339 v. 8/11/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 960

Bs. As., 16/10/91

VISTO los antecedentes acumulados en el legajo de la entidad CONSULTORES DE EMPRESAS SOCIEDAD MUTUAL —CONSULTEM— Matrícula 969 C. F. y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad celebró Asamblea General Ordinaria con fecha 22/4/91, vulnerando los artículos 18º, 19º y 24º de la Ley 20.321.

Que la mutual no ha implementado el libro "Caja", violando por tal motivo la Resolución Nº 115/88-INAM.

Que la inspección practicada a la entidad, surge que las registraciones en los libros sociales, presentan un considerable atraso.

Que asimismo, faltan firmas de algunos de los asistentes a las reuniones de Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, en los libros sociales correspondientes.

Que el registro de asociados, es llevado por planillas móviles, sin rubricar.

Que no llevan contabilidad analítica y por separado del Servicio de Ayuda Económica, tal cual lo establece el artículo 15º, inciso a) de la Resolución Nº 299/89-INAM.

Que este hecho se agrava más aún en los últimos meses del ejercicio cerrado al 31/10/90, en los cuales se registró todo el movimiento con un asiento global por cada mes.

Que presta el Servicio de Ayuda Económica Mutual con Captación de Ahorro, siendo que solamente tiene aprobado por este Organismo, el de Fondos Propios.

Que además infringe el artículo 12º de la Resolución Nº 299/89-INAM, lo que hace peligrar, en caso de incobrabilidad, el patrimonio de la entidad.

Que tampoco cumplen con la exhibición de la pizarra, donde conste que los ahorros de los asociados, no tienen otra garantía, salvo el patrimonio de la propia mutual, tal cual lo dispone la Resolución Nº 410/80-INAM.

Que la última registración de libro Inventario y Balances, falta la firma del Contador actuante.

Que existe considerable atraso en las registraciones contables, encontrándose algunos de los libros fuera de la mutual, en violación de lo establecido por la Resolución Nº 115/88-INAM.

Que en la misma, no se pudo evaluar la situación económico-financiera actual, debido a que no presentaron registraciones contables alguna, del presente ejercicio.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.321, los Decretos Nº 556/90 y Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar una multa de ₳ 10.000.000 (australes diez millones), la que deberá ser abonada en este Instituto, dentro del plazo de 10 (DIEZ) días.

Art. 2º — Disponer una Veeduría en la entidad CONSULTORES DE EMPRESAS SOCIEDAD MUTUAL, Matrícula 969-C. F., por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente.

Art. 3º — Designar Veedor en la entidad, al CPN Miguel José TERRAF (DNI 7.692.496), quien tendrá las facultades que otorga la Resolución Nº 410/89-INAM.

Art. 4º — El Veedor tendrá una compensación equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, PRESIDENTE, INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 8/11 Nº 3340 v. 8/11/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 971

Bs. As., 28/10/91

VISTO, los antecedentes acumulados en el legajo de la MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Matrícula 33-Chaco y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad presta servicios de Ayuda Económica, Uso de Salón, Vivienda, Círculos Cerrados, Farmacia sin estar aprobados por la Asamblea, ni ratificados por este Organismo.

Que no cumplen con el artículo 24 de la Ley 20.321.

Que adeudan los recaudos exigidos por el artículo 19º, de la Ley de Mutualidades, correspondientes a los ejercicios cerrados con fechas 30/4/86 y 30/4/87.

Que no contestan los reiterados reclamos efectuados por este Instituto Nacional.

Que de la Inspección realizada a la entidad el 3/4/91, por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia del Chaco surge que no se encuentran transcriptos en el libro de actas de Asambleas los reglamentos aprobados en éstas.

Que en el acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30/8/90 consignaron incorrectamente el nombre de la entidad.

Que proceden de idéntica forma en el libro de Actas del Consejo Directivo y en los sellos identificatorios de las autoridades.

Que en el libro mencionado precedentemente, no consta que este cuerpo se reúna mensualmente.

Que el momento de la inspección, constaba en el Libro Social correspondiente que el Consejo Directivo, hacía siete (7) meses que no mantenía reunión alguna, lo que implica que se ha violado el artículo 20 del Estatuto Social y lo dispuesto en la Resolución Nº 1129/81-INAM.

Que se encuentra atrasado en sus registraciones el Libro Inventario y Balances.

Que por otra parte este Libro Social, carece de firmas de las autoridades pertinentes.

Que los datos consignados en el Libro Registro de Socios, se hallaban incompletos y además se encuentran inscripciones en lápiz.

Que consultado el Señor Presidente sobre la cantidad de asociados con que cuenta la entidad, éste pudo informar con exactitud, dando una cifra aproximada.

Que a la fecha de la inspección el Libro de Banco, se hallaba con un atraso en sus registraciones de seis (6) meses, encontrándose incompletos los datos asentados.

Que en el Libro de Banco-Caja de Ahorro Común, se examina un atraso de un (1) año y cuatro (4) meses en sus registraciones.

Que el Libro Caja se encontró sin registraciones.

Que algunos de los Libros Sociales, no fueron exhibidos por no hallarse en la sede de la entidad.

Que el Libro de Sueldos y Jornales al momento de la inspección registra un atraso de un (1) año y seis (6) meses.

Que no fue exhibido al funcionario actuante del Organismo Provincial el Testimonio del Estatuto Social vigente en la entidad.

Que asimismo la mutual no ha comunicado el cambio de domicilio.

Que no fueron exhibidas las correspondientes Boletas de Depósito correspondientes al aporte por artículo 9º de la Ley 20.321.

Que las autoridades de la entidad, estarían actuando con el mandato vencido, dado que fueron elegidas el 19/12/88, conforme la documentación obrante en el Organismo Provincial.

Que posteriormente con fecha 18/6/91, el Organismo Provincial, realiza otra inspección a la entidad, sin poder entrevistar al Presidente, que había sido notificado del día y hora de ésta.

Que esta Inspección tenía por objeto verificar si las autoridades de la mutual, están dando cumplimiento a las observaciones efectuadas oportunamente, no pudiendo cumplir su cometido por lo expuesto precedentemente y por no ser exhibidos los Libros sociales y Contables.

Que de lo expuesto se desprende que la entidad se desenvuelve dentro de un desorden administrativo generalizado.

Que las irregularidades detectadas, la hacen pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 35, de la Ley 20.321.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la debida intervención.

Que a solicitud de este Instituto Nacional, el Organismo Provincial del Chaco propone un candidato para actuar como Interventor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331, Nº 20.321, el Decreto 556/90, y lo resuelto en la sesión de fecha 4/9/91, Acta Nº 31,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Intervenir, a partir de la fecha de la presente, y por el término de NOVENTA (90) días, la MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Matrícula 33-Chaco.

Art. 2º — Designar Interventor en la entidad, al Señor Miguel Angel GUZMAN (L. E. 7.895.680).

Art. 3º — El Interventor designado, tendrá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 4º — El Interventor, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados, debiendo dar cumplimiento a la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia del Chaco, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, PRESIDENTE, INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 8/11 Nº 3341 v. 8/11/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 981

Bs. As., 28/10/91

VISTO, el acta labrada con fecha 2/10/91, en la sede del INAM, relacionada con la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURAL "DANTE ALIGHIERI", de San Isidro, Matrícula 567-B.A. y,

CONSIDERANDO:

Que la misma resulta de una reunión mantenida con el Interventor en dicha entidad y los asociados de la misma.

Que este acto tenía por objeto llegar a un acuerdo en cuanto a la futura normalización de la mutual.

Que se resolvió luego de un encendido debate, integrar una Comisión Normalizadora, cuyo mandato deberá NOVENTA (90) días y cuyo objeto fundamental, el de celebrar la elección de autoridades.

Que la agrupación denominada "Progreso", designa al Señor Humberto COZZITORTO (L.E. 5.600.060), la "Independiente" al Señor Pascual CERBELLI (C.I. 1.056.748), comprometiéndose "Unión y Conciliación" a proponer su representante en un plazo que no exceda del 9/10/91.

Que los miembros integrantes de dicha Comisión, se comprometen formalmente a excluirse como candidatos a Presidente de la mutual y a no aceptar ocupar dicho cargo, si circunstancias vinculadas a una eventual acefalía, derivaran en su elevación a dicho rango.

Que se comprometen a elevar a este Organismo, la propuesta de modificar el Estatuto a fin de incrementar el período del mandato a cuatro (4) años, con renovaciones por mitades cada dos.

Que convienen además, a contemplar como reforma estatutaria, la representación de las minorías en los Organos Directivos (Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora).

Que, por otra parte, el Interventor designado por la Resolución Nº 844/90-INAM, José BRONTES (DNI 10.641.447), habiendo vencido su mandato el 26/7/91, continuó frente de la entidad, sin el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que por lo tanto, resulta procedente prorrogar el mandato del Interventor, hasta la fecha en que se conformó la Comisión Normalizadora (2/10/91).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.321, el Decreto Nº 556/90 y Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar desde el 27/7/91, hasta el 2/10/91, el mandato del Interventor designado por la Resolución Nº 844/90-INAM, en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURAL "DANTE ALIGHIERI", Matrícula 567-B.A., Señor José BRONTES (DNI 10.641.447).

Art. 2º — Designar a partir del 3/10/91, por el término de NOVENTA (90) días, en dicha entidad, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", integrada por los siguientes asociados: por la Agrupación "Progreso" Señor Humberto COZZITORTO" (L.E. 5.600.060); por la Agrupación "Independiente", Señor Pascual CERBELLI (C.I. 1.056.748), y por la Agrupación "Unión y Conciliación", el Señor Angel MIES (C.I. 12.778.095).

Art. 3º — La Comisión Normalizadora "ad-honorem", tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321, otorgan a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados, ésta limitada a la reforma del Estatuto Social, en lo concerniente a la duración de los mandatos y en la representación de las minorías en los Organos Directivos (Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora).

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, PRESIDENTE, INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 8/11 Nº 3342 v. 8/11/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 1009

Bs. As., 31/10/91

VISTO, la Resolución Nº 002-D.A.-MZA., dictada por el Departamento de Asistencia a Mutualidades de la Provincia de Mendoza y,

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se resuelve Intervenir "ad-referendum" del Instituto Nacional de Acción Mutual a la ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES "4 DE JUNIO" (A.M.O.E.V.A.), Matrícula 150-Mza., designándose como Interventor Normalizador en la entidad al Sr. Rodolfo ARLAND ESTEBAN DANIEL (DNI. 13.996.004).

Que dicho acto administrativo, fue homologado por este Instituto Nacional por Similar Nº 440/91-INAM.

Que el mandato del Interventor, venció el 19/8/91.

Que un grupo de asociados, se autoconvocaron a fin de buscar una solución a problemas urgentes que los afectan.

Que el problema más grave a solucionar, es el remate por orden judicial que tramita por Expediente Nº 147.868, autos: "Macaño c/A.M.O.E.V. p/cobro de Alquileres".

Que en la mencionada reunión se conformó una Comisión Normalizadora, integrada por los asociados: Señores Gustavo Elio CARRIZO (DNI. 10.272.069), Carlos Alberto MIRANDA (L.E. 8.141.729), Raúl Osvaldo LUCERO (L.E. 6.909.911), Alejandro TEJADA (D.N.I. 6.896.305) y Aida Asunción VARELA de DI CESARE (L.E. 5.508.327).

Que la Dirección de Promoción Social de la Provincia de Mendoza, avala la designación de dicha Comisión Normalizadora

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.321, los Decretos Nº 1858/91 y 2210/91.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Art. 1º — Dar por finalizadas a partir del 19/8/91, las funciones del Interventor designado por la Resolución Nº 002 - D.A.M. MZA., homologada por su similar Nº 440/91 INAM, RODOLFO DANIEL ARLAND ESTEBAN (DNI 13.996.004) en la ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES "4 DE JUNIO" (A.M.O.E.V.A.), Matrícula 150 — Mza.

Art. 2º — Designar en dicha entidad, a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una *Comisión Normalizadora "ad-honorem", integrada por los siguientes* asociados: Señores Gustavo Elio CARRIZO (D.N.I 10.272.069), Carlos Alberto MIRANDA (L.E. 8.141.729), Raúl Osvaldo LUCERO (L.E. 6.909.911), Alejandro TEJADA (D.N.I 6.896.305) y Aida Asunción VARELA De DI CESARE (L.E. 5.508.327)

Art. 3º — La Comisión Normalizadora "ad-honorem", tendrá las facultades de la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección de Promoción Social de la Provincia de Mendoza, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, PRESIDENTE, INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 8/11 Nº 3343 v. 8/11/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 658/91

Designación de representantes Fiscales para votar por el crédito quirografario en el concurso de "Induwagner S.A."

Bs. As., 6/11/91

VISTO, que la responsable solicitó a esta Dirección mediante notas de fecha 4 y 5 de noviembre de 1991, la concurrencia de los Representantes de la misma y su voto favorable a la junta de Acreedores que se realizará el día 7 de noviembre de 1991, en el expediente "Induwagner S.A. s/concurso preventivo", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21 de la Capital Federal y

CONSIDERANDO:

Que dicho responsable se encuentra comprendido en los términos de la Resolución General Nº 3116/90.

Que los artículos 39 y 96 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) otorgan facultades al respecto de esta Dirección General.

Que en ejercicio de las facultades mencionadas y contenidas en los artículos 4º y 9º de dicho cuerpo legal procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facultar a los abogados del Departamento Asuntos Legales - División Representación Judicial, Susana SANCHO DE WAISSMAN - Legajo Nº 26.021/14, Marta Cora GLATTSTEIN - Legajo Nº 16.880/59 y Stella Maris BOMPADRE de BEIGIER - Legajo Nº 24.739/70 para que conjunta, separada o indistintamente concurran a la Junta de Acreedores fijada para el día 7 de noviembre de 1991 a las 10.00 horas en los autos "INDUWAGNER S.A. s/Concurso Preventivo", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21 y voten afirmativamente por el monto del crédito fiscal quirografario, actualizado conforme Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), siempre que el acuerdo propuesto no contenga respecto a éste quita alguna, ni remisiones o condiciones de pago que no sean en dinero en efectivo de curso legal o que excedan las facilidades establecidas para el resto de los acreedores quirografarios.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 8/11 Nº 3361 v. 8/11/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nº 5.948.601; de u$s 6,50 Nos. 2.563.426/429; de u$s 32,50 Nº 1.506.826 y de u$s 65 Nos. 584.109/110, representativos de los títulos de u$s 100, 1.000, 5.000 y 10.000 respectivamente, de Bonos Externos 1989. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 12/8/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/10 Nº 75.001 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 7 y 8 correspondientes a las láminas de U$S 1000 Nos. 2.587.965/966; U$S. 5000 Nº 1.530.286; U$S. 10.000 Nºs 528.112, 540.520/521, 547.251, 554.000 y 584.452/454 de Bonos Externos 1989. ESC. LUZ MARIA DOLORES GARULLI, Neuquén 10.12.90. ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DE C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/10 Nº 78.271 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s. 65 Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837 de Bonos Externos 1989 y los títulos de la misma serie de u$s. 10.000 Nos. 501.117, 544.251/255, 544.321, 550.366, 551.387, 552.455, 568.206/207, 569.757, 625.836, 625.840 y 629.071/73, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge F. Taquini, Bs. As. 27/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/10 Nº 79.118 v. 19/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/10/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.004.814; de u$s. 1.000 Nos. 2.502.014, 2.566.653/655 y de u$s. 10.000 Nº 647.098, con cupón Nº 12 y siguiente adherido. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 22/10 Nº 3090 v. 20/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 23/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ESPINDOLA, Jorge
MENIS, Angel Arnaldo
MOLINA, Sergio Guillermo
SENSABASTIANO, Héctor Horacio

e. 29/10 Nº 3182 v. 11/11/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 30/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

GODOY, Norberto
NUÑEZ, Rosalbina
PUCCIO, Carlos Alberto
RUBILAR, Pablo Angel
BLASIZZA, Bruno Pio

e. 4/11 Nº 3262 v. 15/11/91